



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL OL莫斯 TINAJONES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2025-2-0610-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A
HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROYECTO ESPECIAL OL莫斯 TINAJONES
CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

“ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS EN LA
EJECUCIÓN DEL ÍTEM 5 DE LA OBRA CON CUI 2360166:
CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL EL MOLINO,
DISTRITO DE OL莫斯, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE,
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”

PERIODO: 12 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

21 DE JULIO DE 2025
LAMBAYEQUE – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2025-2-0610-SCE

"ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS EN LA EJECUCIÓN DEL ÍTEM 5 DE LA OBRA CON CUI 2360166: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL EL MOLINO, DISTRITO DE OLIMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Entidad aprobó y pagó el monto total del adelanto para materiales e insumos en una sola oportunidad, inobservando las condiciones previstas para su otorgamiento, lo que ocasionó que se otorgue mayor liquidez a la que correspondía en el primer desembolso, perjudicando la correcta gestión, administración, ejecución y control de los recursos financieros del estado.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V. CONCLUSIÓN	28
VI. RECOMENDACIONES	29
VII. APÉNDICES	29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2025-2-0610-SCE

"ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS EN LA EJECUCIÓN DEL ÍTEM 5 DE LA OBRA CON CUI 2360166: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL EL MOLINO, DISTRITO DE OL莫斯, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERIODO: 12 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Olmos Tinajones, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Olmos Tinajones, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-0610-2025-001, iniciado con oficio n.º 000093-2025-CG/OC0610 recibido el 4 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en la ejecución del ítem 5 de la obra con CUI 2360166: "Construcción del Puente Peatonal El Molino, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", se realizó según lo establecido en los documentos del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, en concordancia con el Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.



3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Mediante resolución gerencial n.º 000064-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661 - 201] de 8 de marzo de 2024, la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto "Creación de 01 Puente Carrozable y 04 Puentes Peatonales sobre el Río Olmos, entre el Km. 3+500 en el sector El Palmo al Km. 22+000 CP. El Molino de la carretera Fernando Belaúnde Terry en el distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque, con CUI 2360166", aprobándose su actualización con resolución gerencial n.º 000102-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661 - 234] de 7 de mayo de 2024, con un presupuesto total de ejecución de S/ 33 095 225,30, previéndose la ejecución de cinco (5) puentes: El Palmo, La Pilca, Agua Blanca, Portada del Overal y El Molino.



Al respecto, de la revisión a la información que consta en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "Seace", se tiene que, para la ejecución del citado proyecto, se previó efectuar convocatorias según relación de ítems, uno por cada puente, convocándose la adjudicación simplificada n.º 12-2024-GR.LAMB/PEOT-1, para dos (2) ítems de los cinco (5) puentes, entre ellos, el ítem 05 que corresponde a la "Construcción del puente peatonal El Molino, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque".

Al respecto, como resultado del referido procedimiento de selección, la Entidad suscribió con el Consorcio Puente Olmos el contrato n.º 000037-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 108] de 14 de noviembre de 2024, para la ejecución de la obra "Creación de 01 Puente Carrozable y 04 Puentes Peatonales sobre el Río Olmos, entre el Km. 3+500 en el sector El Palmo al Km. 22+000 CP. El Molino

de la carretera Fernando Belaúnde Terry en el distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque, con CUI 2360166 - Ítem 05: Construcción del puente peatonal El Molino, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", por el importe de S/ 7 065 586,31 y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; habiéndose iniciado la ejecución de la Obra el 2 de diciembre de 2024, según constan en el Acta de Inicio de Obra de la misma fecha.

En ese contexto, la materia de control corresponde a las presuntas irregularidades advertidas respecto al otorgamiento de adelanto para materiales e insumos en la ejecución de la referida Obra, por cuanto se aprobó y pagó al ejecutor de la Obra la totalidad del monto que solicitó por dicho concepto, ascendente a S/ 1 404 419,48, que correspondía al periodo de diciembre de 2024 a mayo de 2025, pese a que según las fechas del calendario de adquisición de materiales e insumos, solo se debía otorgar como primer desembolso el importe del adelanto previsto para enero de 2025, por un monto de S/ 678 636,67; toda vez que, en los documentos del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, concordante con el Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado¹, se estableció que el plazo para solicitar el adelanto era quince (15) días antes de iniciar las partidas según el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado para la firma de contrato, y que solo se podía efectuar la solicitud con posterioridad al inicio de ejecución de la Obra.

En tal sentido, para los materiales e insumos previstos para diciembre de 2024 en el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado para la firma de contrato, no se podía efectuar solicitud de adelanto de materiales, por cuanto los quince (15) días antes de iniciar las partidas según dicho calendario, acaecía en noviembre de 2024, fecha anterior al inicio de ejecución de la Obra, así como, que para los meses de febrero a mayo de 2025, de conformidad con lo establecido en las bases integradas y Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado¹, las solicitudes de adelanto de materiales debían efectuarse el 17 de enero de 2025, 14 de febrero de 2025, 17 de marzo de 2025 y 16 de abril de 2025, respectivamente. Por ende, se advierte que el monto aprobado y otorgado excedía en S/ 725 782,81 al monto que correspondía otorgar como primer desembolso según las fechas del calendario de adquisición de materiales e insumos presentado para la firma de contrato, contraviniendo los documentos del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, concordantes con el citado Reglamento.

Los hechos expuestos habrían ocasionado afectación a los intereses del Estado al otorgar mayor liquidez a la que correspondía en el primer desembolso, con el potencial empleo de dicho financiamiento en fines particulares al quedar el dinero a su libre disposición, perjudicando la correcta gestión, administración, ejecución y control de los recursos financieros del estado.

Es de precisar que, el monto de la materia de control asciende a S/ 1 404 419,48, correspondiente al importe aprobado y pagado por concepto de adelanto para materiales e insumos.

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende del 12 de diciembre de 2024 al 20 de diciembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

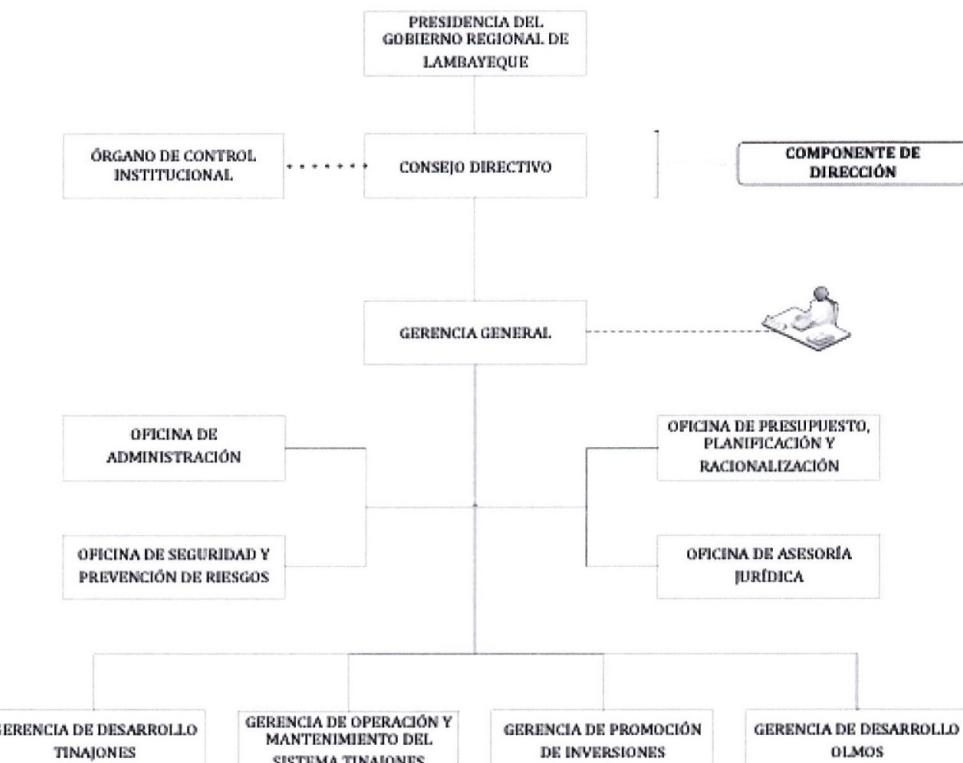
4. De la Entidad

El Proyecto Especial Olmos Tinajones es una dependencia descentralizada del Gobierno Regional de Lambayeque.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

Gráfico n.º 1
Organigrama funcional de la Entidad



Fuente : Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 018-2015-GR.LAMB/CR de 1 de junio de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitido por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD APROBÓ Y PAGÓ EL MONTO TOTAL DEL ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS EN UNA SOLA OPORTUNIDAD, INOBSERVANDO LAS CONDICIONES PREVISTAS PARA SU OTORGAMIENTO, LO QUE HABRÍA OCASIONADO QUE SE OTORGUE MAYOR LIQUIDEZ A LA QUE CORRESPONDÍA EN EL PRIMER DESEMBOLSO, PERJUDICANDO LA CORRECTA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ESTADO

Con el objetivo de dotar de una adecuada transitabilidad hacia las localidades de El Palmo - Nueva Esperanza, La Pilca, Agua Blanca, Portada del Overal y El Molino, del distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, región Lambayeque, a fin de que las poblaciones que residen en ellas no se vean afectadas quedando aisladas por la crecida del caudal del río Olmos, vinculada a la operación y mantenimiento de la Infraestructura Mayor del Sistema de Irrigación Olmos, se formuló el proyecto “Creación de 01 Puente

Carrozable y 04 Puentes Peatonales sobre el Río Olmos, entre el Km. 3+500 en el sector El Palmo al Km. 22+000 CP. El Molino de la carretera Fernando Belaúnde Terry en el distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque, con CUI 2360166", correspondiendo la Unidad Ejecutora a la Entidad.

Dicho proyecto contempló la ejecución de cinco (5) puentes, para lo cual se previó efectuar convocatorias según relación de ítems, uno por cada puente, convocándose la adjudicación simplificada n.º 12-2024-GR.LAMB/PEOT-1, para dos (2) ítems de los cinco (5) puentes, entre ellos, el ítem 05 que corresponde a la "Construcción del puente peatonal El Molino, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"; siendo que, como resultado del citado procedimiento de selección, la Entidad suscribió contrato con el Consorcio Puente Olmos.

Al respecto, se advierte que se aprobó y pagó al citado Consorcio la totalidad del monto que solicitó por concepto de adelanto para materiales e insumos el 6 de diciembre de 2024, ascendente a S/ 1 404 419,48, que correspondía al periodo de diciembre de 2024 a mayo de 2025, pese a que, según las fechas del calendario de adquisición de materiales e insumos, solo se debía otorgar como primer desembolso el importe del adelanto previsto para enero de 2025, por un monto de S/ 678 636,67; toda vez que, en los documentos del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, concordante con el Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias, se estableció que el plazo para solicitar el adelanto era quince (15) días antes de iniciar las partidas según el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado para la firma de contrato, y que solo se podía efectuar la solicitud con posterioridad al inicio de ejecución de la Obra.



En tal sentido, para los materiales e insumos previstos para diciembre de 2024 en el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado para la firma de contrato, no se podía efectuar solicitud de adelanto de materiales, por cuanto los quince (15) días antes de iniciar las partidas según dicho calendario, acaecía en noviembre de 2024, fecha anterior al inicio de ejecución de la Obra, así como, que para los meses de febrero a mayo de 2025, las solicitudes de adelanto de materiales debían efectuarse el 17 de enero de 2025, 14 de febrero de 2025, 17 de marzo de 2025 y 16 de abril de 2025, respectivamente; por ende, se advierte que el monto aprobado y otorgado excedía en S/ 725 782,81 al monto que correspondía otorgar como primer desembolso según las fechas del calendario de adquisición de materiales e insumos presentado para la firma de contrato.

Lo expuesto transgredió los numerales 182.1, 182.2 y 182.3 del artículo 182, del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias, que regulan el adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario; asimismo, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2024-GR.LAMB/PEOT, en su sección específica, el subnumeral 2.5.2 Adelanto para materiales e insumos, del numeral 2.5 Adelantos, del capítulo II. Del procedimiento de selección, y el numeral 15. Adelanto para materiales, del acápite I. Términos de referencia respecto al ítem 05, del subnumeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III. Requerimiento, que regulan el adelanto para materiales e insumos.

Dichas normas, en concordancia con el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente; así como, con el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que regula el principio de legalidad.

Tales hechos ocasionaron afectación a los intereses del Estado al transferir sin sustento al contratista mayor liquidez a la que correspondía en el primer desembolso, con el potencial empleo de dicho financiamiento en fines particulares al quedar el dinero a su libre disposición, perjudicando la correcta gestión, administración, ejecución y control de los recursos financieros del Estado.

Los hechos expuestos se suscitaron por la decisión, entre otros, del gerente de Promoción de Inversiones, de aprobar el pago de la totalidad del monto solicitado por el contratista para el adelanto de materiales e insumos ascendente a S/ 1 404 419,48, correspondiente al periodo de diciembre 2024 a mayo 2025, cuando solo correspondía otorgar el adelanto para enero 2025 por un monto de S/ 678 636,67.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

1. Antecedentes

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad y a la información que consta en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque, en adelante "Sisgedo", se tiene que con resolución gerencial n.º 000064-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661 - 201] de 8 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 3**), se aprobó el expediente técnico del proyecto "Creación de 01 Puente Carrozable y 04 Puentes Peatonales sobre el Río Olmos, entre el Km. 3+500 en el sector El Palmo al Km. 22+000 CP. El Molino de la carretera Fernando Belaúnde Terry en el distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque, con CUI 2360166", disponiendo su ejecución bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta o contrata, aprobándose su actualización con resolución gerencial n.º 000102-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661 - 234] de 7 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 4**), con un presupuesto total de ejecución de S/ 33 095 225,30, previéndose la ejecución de cinco (5) puentes: El Palmo, La Pilca, Agua Blanca, Portada del Overal y El Molino.

Al respecto, de la revisión a la información que consta en el portal web del Seace, se tiene que, para la ejecución del citado proyecto, se previó efectuar convocatorias según relación de ítems, uno por cada puente, convocándose la adjudicación simplificada n.º 12-2024-GR.LAMB/PEOT-1, para dos (2) ítems de los cinco (5) puentes, entre ellos, el ítem 05 que corresponde a la "Construcción del puente peatonal El Molino, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"².

En ese contexto, como resultado de la adjudicación simplificada n.º 12-2024-GR.LAMB/PEOT-1, la Entidad suscribió con el Consorcio Puente Olmos³, en adelante el "Contratista", el contrato n.º 000037-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 108] de 14 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 5**), para la ejecución de la obra "Creación de 01 Puente Carrozable y 04 Puentes Peatonales sobre el Río Olmos, entre el Km. 3+500 en el sector El Palmo al Km. 22+000 CP. El Molino de la carretera Fernando Belaúnde Terry en el distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque, con CUI 2360166 - **Ítem 05: Construcción del puente peatonal El Molino, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque**", en adelante la "Obra", por el importe de S/ 7 065 586,31 y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Es de precisar que, de la revisión a la información que consta en el Seace², se tiene que para la contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la Obra, se llevó a cabo la adjudicación simplificada n.º 09-2024-GR.LAMB/PEOT-1, suscribiéndose como resultado del citado procedimiento de selección, el contrato n.º 000023-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 86] de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 6**), entre la Entidad y el Consorcio Vial⁴, en adelante la "Supervisión", por el importe de S/ 338 413,50 y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, estableciéndose en el numeral 2.3 de la cláusula segunda, que como parte del personal clave, el cargo de jefe Supervisor de Obra sería ejecutado por el ingeniero Robert Frank Saldaña Yáñez, en adelante el "jefe Supervisor".

Además, se indica que la ejecución de la Obra inició el 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 7**), según consta en el Acta de Inicio de Obra de la misma fecha.

² Información que se puede verificar realizando la búsqueda del citado procedimiento de selección en la dirección web: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSelección/fichaSelección.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

³ Conformado por CCS Contratistas EIRL, con RUC n.º 20573008414; y, Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana SAC, con RUC n.º 20529202998.

⁴ Conformado por Jorge Luis Rafael Villalobos, con RUC n.º 10066033291; y, RBG Ingenieros SAC, con RUC n.º 20570706170.

2. Del calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el Contratista para la suscripción del contrato de ejecución de la Obra

Mediante carta n.º 001-2024/CONSORCIO PUENTE OLMOS recibida el 12 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 8**), con registro Sisgedo n.º 515585333 – 0, el Contratista presentó a la Entidad los documentos requeridos para la firma del contrato de ejecución de la Obra, entre ellos, el “cronograma valorizado mensual de avance de obra”, que corresponde al calendario de avance de obra valorizado (**Apéndice n.º 8**), en adelanto el “CAOV para la firma de contrato”, y el “cronograma de adquisición de materiales”, que corresponde al calendario de adquisición de materiales e insumos (**Apéndice n.º 8**), en adelante el “CAM para la firma de contrato”, según detalle siguiente:

- (...)
- h) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
- i) *Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
- (...) (Énfasis y subrayado agregado)

Al respecto, de la revisión al CAM para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), elaborado en concordancia con las partidas previstas en el CAOV para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), se advierte que el Contratista consideró por cada material a utilizarse en la ejecución de la Obra, una estructura mensualizada, para el periodo de diciembre de 2024 a mayo de 2025⁵, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 1
Detalle del CAM para la firma de contrato, presentado por el Contratista

Insumos	(...)	Presupuesto		Cronograma de ejecución valorizado					
		(...)	Parcial	Dic-24	Ene-25	Feb-25	Mar-25	Abr-25	May-25
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Acero corrugado fy = 4200 kg/cm ² Grado 6	(...)	(...)	470 064,99	69 827,34	342 534,77	0,00	37 990,00	0,00	19 712,88
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Piedra chancada 1/2"	(...)	(...)	70 708,51	29 406,57	16 894,56	0,00	297,07	5 736,16	18 374,15
Piedra grande de D>1M	(...)	(...)	124 896,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124 896,72
Arena fina	(...)	(...)	483,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	483,95
Arena gruesa	(...)	(...)	44 673,46	18 579,00	10 673,94	0,00	187,69	3 624,09	11 608,73
Hormigón de río	(...)	(...)	1 224,21	1 224,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Cemento portland tipo I (42.5kg)	(...)	(...)	344 892,04	114 033,59	78 726,77	0,00	878,23	29 243,96	122 009,49
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Madera tornillo	(...)	(...)	132 494,08	46 639,60	20 447,16	0,00	11 886,62	45 481,42	8 039,28
Triplay de 1.20X2.40 m X 6 mm	(...)	(...)	3 123,40	3 123,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Triplay de 18 mm para encofrado	(...)	(...)	37 893,98	6 515,03	4 271,25	0,00	2 624,89	22 765,35	1 717,46
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente : Carta n.º 001-2024/CONSORCIO PUENTE OLMOS recibida el 12 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 8**), con registro Sisgedo n.º 515585333 – 0

Elaborado por : Comisión de Control

⁵ En el CAM para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**) se consignó los meses de diciembre 2025 a mayo de 2026; no obstante, se advierte un error material, siendo lo correcto el periodo de diciembre de 2024 a mayo de 2025, de conformidad con la fecha de suscripción del contrato n.º 000037-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 – 108] de 14 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 5**), para la ejecución de la Obra, y los datos del CAOV para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**).

Del cuadro anterior se observa que el CAM para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), considera los rubros de "insumos", dividiendo su presupuesto entre los meses de diciembre de 2024 a mayo de 2025, formulándose, tal como se precisó en la carta n.º 001-2024/CONSORCIO PUENTE OLMOS recibida el 12 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 8**), en concordancia con lo previsto en el CAOV para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), que contiene la relación de partidas con indicación de los meses en que serían ejecutadas, desde el inicio de las partidas hasta su culminación.

3. Del plazo para solicitar adelanto para materiales e insumos, en la ejecución de la Obra

De conformidad con los numerales 180.1 y 180.2 del artículo 180, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶, en adelante el "Reglamento", en los documentos del procedimiento de selección se puede establecer la posibilidad de otorgar para la ejecución de obra adelantos del importe contractual, entre otros, para materiales e insumos, el cual no puede superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.

Acorde con ello, el artículo 182 del Reglamento regula el adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, disponiendo en su numeral 182.1 que son las entidades quienes establecen en los documentos del procedimiento de selección el plazo para que el contratista solicite el adelanto, en el presente caso para materiales e insumos, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los mismos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos; siendo que, de conformidad con el numeral 182.2, las solicitudes de dicho adelanto se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección, y, según el numeral 182.3, no procede el otorgamiento del referido adelanto en los casos en que las solicitudes correspondientes se realicen con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

Al respecto, previo a la convocatoria de la adjudicación simplificada n.º 12-2024-GR.LAMB/PEOT-1⁷, mediante oficio n.º 000097-2024-GR.LAMB/PEOT-10 [4208661 – 246] de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 9**), la Gerencia de Promoción de Inversiones remitió al jefe de la Oficina de Administración, entre otros, los términos de referencia para la ejecución de la Obra (**Apéndice n.º 9**), en adelante los "TDR", a fin de que sean derivados a la Unidad de Abastecimiento para el trámite correspondiente; de cuya revisión se advierte que, en el numeral 15 se estableció la posibilidad de otorgar adelanto para materiales e insumos (ver página 24⁸), según detalle siguiente:

15. ADELANTO PARA MATERIALES

Se otorgará para la adquisición de materiales o insumos, hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

El contratista debe solicitar formalmente el adelanto para materiales, quince (15) días antes de iniciar la partida de acuerdo al cronograma entregado para la firma del Contrato. (...)

Es de precisar que, los TDR (**Apéndice n.º 9**) cuentan con sello y visto, entre otros⁹, del gerente de Promoción de Inversiones, Marco Antonio Vásquez Ojeda¹⁰, por ende, se acredita que tuvo pleno conocimiento del plazo en el cual el Contratista debía solicitar a la Entidad el adelanto para materiales

⁶ Aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

⁷ Procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra.

⁸ Numeración que corresponde al documento "Términos de Referencia Contratación para la Ejecución de Obra.

⁹ En el hecho específico presuntamente irregular también se advirtió la participación del ingeniero Especialista en Supervisión de Obras, Luis Israel Rojas León, no obstante, la citada persona falleció el 27 de junio de 2025, según se acredita con el Acta de Defunción adjunta al informe n.º 000112-2025-GR.LAMB/PEOT-33-CDAS [515869976 – 2] de 4 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 10**).

¹⁰ Periodo de 27 de setiembre de 2023 al 1 de enero de 2025, según resoluciones gerenciales n.º 000195-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3839725 – 41] de 23 de setiembre de 2023, 000023-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311 – 38] de 17 de enero de 2024, 000362-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311 – 138] de 31 de diciembre de 2024 y 000046-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311 – 154] de 10 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 11**).

e insumos, es decir, que la solicitud debía efectuarse quince (15) días antes de iniciar la partida de acuerdo al cronograma entregado para la firma de contrato para la ejecución de la Obra, que corresponde al CAM para la firma de contrato.

En ese sentido, se advierte que dicha disposición de los TDR (**Apéndice n.º 9**), fue consignada de forma literal en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 12-2024-GR.LAMB/PEOT-1 (**Apéndice n.º 12**), en adelante las "Bases Integradas", en el acápite correspondiente a los términos de referencia del ítem 05: "Construcción del puente peatonal El Molino, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", del numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III. Requerimiento, de la sección específica (ver página 79¹¹); siendo que, en el numeral 2.5.2 Adelanto para materiales e insumos, del numeral 2.5 Adelantos, del capítulo II. Del procedimiento de selección, de la sección específica, se señaló:

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

"La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20 % del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

(...) Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendario antes de iniciar la partida de acuerdo al cronograma entregado para la suscripción de contrato, (...).

En tal sentido, se advierte que en los documentos del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 12-2024-GR.LAMB/PEOT-1, concordante con las disposiciones del Reglamento, se estableció que la entrega de adelanto para materiales e insumos se debía efectuar conforme al CAM para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), para lo cual, la solicitud debía efectuarse en un plazo de quince (15) días antes de iniciar las partidas según el referido calendario.



11. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS:

LA ENTIDAD otorgará Adelantos para Materiales o Insumos hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, conforme al Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos presentado por **EL CONTRATISTA**.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (8) días calendario previos a la fecha prevista en el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos para cada adquisición, (...).

Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, (...).

*La primera solicitud de **EL CONTRATISTA** debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra.*

No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos.

Al respecto, se advierte que, según el referido contrato (**Apéndice n.º 5**), el Contratista debía solicitar el adelanto para materiales e insumos dieciséis (16) días calendario anteriores a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos¹², plazo que difiere de los quince (15) días

¹¹ Numeración que corresponde al documento Bases Integradas.

¹² Ocho (8) días calendario antes del plazo de ocho (8) días calendario previos a la fecha prevista en el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos.

establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 12**), siendo que, al margen que pudiera tratarse de un error material, de conformidad con lo estipulado en el artículo 182 del Reglamento, la entrega de adelanto para materiales e insumos se rige según lo señalado en los documentos del procedimiento de selección, es decir, en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 12**).

En tal sentido, considerando que los documentos del procedimiento de selección, es decir, las Bases Integradas (**Apéndice n.º 12**), concordante con las disposiciones del Reglamento, establecieron que el Contratista debía presentar la solicitud de adelanto para materiales e insumos, en un plazo de quince (15) días antes de iniciar las partidas según el CAM para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), así como, que las solicitudes de dicho adelanto se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual (en el presente caso con posterioridad al 2 de diciembre de 2024)¹³, se tiene lo siguiente:

- Para los materiales e insumos previstos en el CAM para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), para diciembre de 2024, no se podía efectuar solicitud de adelanto de materiales, dado que los quince (15) días antes de iniciar las partidas según dicho CAM acaecía en noviembre de 2024, fecha anterior al inicio de ejecución de la Obra.
- Para los materiales e insumos previstos en el CAM para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), para enero de 2025, la solicitud de adelanto de materiales debía efectuarse el 17 de diciembre de 2024.
- Para los materiales e insumos previstos en el CAM para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), para febrero de 2025, la solicitud de adelanto de materiales debía efectuarse el 17 de enero de 2025.
- Para los materiales e insumos previstos en el CAM para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), para marzo de 2025, la solicitud de adelanto de materiales debía efectuarse el 14 de febrero de 2025.
- Para los materiales e insumos previstos en el CAM para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), para abril de 2025, la solicitud de adelanto de materiales debía efectuarse el 17 de marzo de 2025.
- Para los materiales e insumos previstos en el CAM para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), para mayo de 2025, la solicitud de adelanto de materiales debía efectuarse el 16 de abril de 2025.

4. De la solicitud de adelanto para materiales e insumos presentada por el Contratista, y su aprobación

Mediante carta n.º 011-2024-RC/CV-M de 12 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**), con registro Sisgedo n.º 515394086 - 201, la Supervisión alcanzó a la Entidad la carta n.º 005-2024/CONSORCIO PUENTE OLROS de 6 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**), y su documentación de sustento, con la cual el Contratista le remitió el “cálculo de adelanto de materiales e insumos” a efectos que se tramite la solicitud de adelanto; así como, le remitió el informe n.º 003-2024-RFSCH-CV de 10 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**), emitido por el jefe de Supervisión, ingeniero Robert Frank Saldaña Yañez, conteniendo la revisión de la solicitud de adelanto para materiales e insumos, en el cual se concluye que es conforme y factible, recomendando continuar con el trámite.

¹³ Fecha que corresponde al inicio de ejecución de la Obra, según Acta de Inicio de Obra de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 7**).

De la revisión a la carta n.º 005-2024/CONSORCIO PUENTE OLMOS de 6 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**), emitida por el Contratista a la Supervisión, se observa que se adjuntó, entre otros, la carta n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLMOS/CRB-RO de 6 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**) y el informe n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLMOS/CRB-RO de 3 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**), ambos documentos emitidos por el residente de obra, señalándose en el informe citado que la solicitud de adelanto de materiales e insumos era por el importe de S/ 1 404 419,48, equivalente al 19,88% del monto contractual.

Al respecto, se tiene que el informe n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLMOS/CRB-RO de 3 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**), contenía como documentación adjunta, entre otros, el CAM presentado para la firma de contrato¹⁴, y tres (3) documentos que sustentaban el cálculo del importe solicitado por el adelanto para materiales e insumos¹⁵: **i)** cálculo de monto máximo para el adelanto de materiales; **ii)** relación de insumos a solicitar del calendario de adquisición de materiales de acuerdo a los índices unificados de la fórmula polinómica; y, **iii)** calendario de adquisición de materiales mensual (conteniendo solo los datos de los recursos correspondientes a la solicitud).

De la revisión a los tres (3) documentos citados adjuntos al informe n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLMOS/CRB-RO de 3 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**), se advierte que el Contratista solicitó adelanto para materiales e insumos, para tres (3) recursos: **a)** agregado grueso; **b)** cemento portland tipo I (42.5 kg); y, **c)** acero de construcción corrugado, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 2

CAM mensual correspondiente a la solicitud, adjunto al informe
n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLMOS/CRB-RO de 3 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**)

Recursos	Parcial (S/)	2024		2025					Total (S/) ⁽¹⁾
		Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo		
Agregado grueso									297 577,29
Piedra chancada 1/2"	70 708,51	29 406,57	16 894,56	0,00	297,07	5 736,16	18 374,15		
Arena fina	483,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	483,95		
Arena gruesa ⁽²⁾	44 673,46	18 579,00	10 673,94	0,00	187,69	3 624,09	11 608,73		
Hormigón de río	1 224,21	1 224,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
Piedra grande de D>1M	6 975,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6 975,70		
Madera tornillo	132 494,08	46 639,60	20 447,16	0,00	11 886,62	45 481,42	8 039,28		
Triplay de 1.20X2.40 m X 6 mm	3 123,40	3 123,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
Triplay de 18 mm para encofrado	37 893,98	6 515,03	4 271,25	0,00	2 624,89	22 765,35	1 717,46		
Cemento portland tipo I (42.5kg)	245 614,55	114 033,59	78 726,77	0,00	878,23	29 243,96	22 732,00	245 614,55	
Acero de construcción corrugado									401 489,34
Acero corrugado fy = 4200 kg/cm ² Grado 60	401 489,34	69 827,34	331 662,00						
Total, general	289 348,75⁽²⁾	462 675,68	0,00	15 874,50	106 850,98	69 931,27	944 681,18		

Fuente : Informe n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLMOS/CRB-RO de 3 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**)
 Leyenda : (1) Los datos de la columna "Total (S/)" corresponden a la sumatoria de los montos solicitados por cada recurso para el periodo de diciembre de 2024 a mayo de 2025; siendo que, para el recurso "agregado grueso" el Contratista agrupo los materiales o insumos de: i) piedra chancada 1/2"; ii) arena fina; iii) arena gruesa; iv) hormigón de río; v) piedra grande de D>1M; vi) madera tornillo; vii) triplay de 1.20X2.40 m X 6 mm; y, viii) triplay de 18 mm para encofrado
 (2) Para este recurso se advierte que la sumatoria de los importes mensuales asciende a S/ 44 673,45, siendo que, para la sumatoria de la columna "Total (S/)", se ha considerado el dato del importe "Parcial (S/)" (S/ 44 673,46); además, se advierte error en la sumatoria de los importes correspondientes a diciembre de 2024, siendo lo correcto S/ 289 348,74, pero en el cuadro se han consignado los datos señalados por el Contratista

Elaborado por : Comisión de Control

¹⁴ Ver anexo n.º 4, de los documentos adjuntos en el rubro B. Anexos, del informe n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLMOS/CRB-RO de 3 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**).

¹⁵ Ver documentos adjuntos en el rubro A. Cálculo de adquisición de materiales e insumos de obra diciembre 2024, del informe n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLMOS/CRB-RO de 3 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**).

Cuadro n.º 3

Relación de insumos a solicitar de acuerdo a los índices unificados de la fórmula polinómica, adjunto al informe n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLMOS/CRB-RO de 3 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 13)

Descripción	Costo directo (\$/ [CD])	CD + Gastos generales + Utilidad (\$/ [A]) ⁽¹⁾	Índice unificado base (Abr-2024) [Imo] ⁽²⁾	Índice unificado del mes de adelanto (Dic-2024) [Ima: Oct-2024] ⁽²⁾	Índice de reajuste [K = Imá/Imo]	Costo con reajuste (\$/ [A*K]) ⁽³⁾	Índice unificado
Agregado grueso	297 577,29	377 233,91	510,76	513,97	1,006	379 497,31	5
Cemento nacional tipo I	245 614,55	311 361,58	581,45	594,68	1,023	318 522,90	21
Acero de construcción corrugado	401 489,34	508 961,52	893,11	864,04	0,967	492 165,79	3
				Total, sin IGV		1 190 186,00	
				IGV (18,00%)		214 233,48	
				Total, con IGV		1 404 419,48	

- Fuente : Informe n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLMOS/CRB-RO de 3 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 13)
 Leyenda : (1) Según el Anexo n.º 6 Precio de la oferta ítem n.º 5, de la oferta presentada por el Contratista en la adjudicación simplificada n.º 12-2024-GR.LAMB/PEOT-1 (Apéndice n.º 14), los porcentajes de los gastos generales y utilidad son 20,63361385323088% y 6,13476392589832%, respectivamente, por ende, para la sumatoria, los valores de dichos conceptos se obtienen al multiplicar dichos porcentajes por el costo directo; además, las cantidades del cuadro con dos (2) decimales corresponden a lo consignado por el Contratista
 (2) Los índices unificados corresponden a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el diario oficial El Peruano; utilizándose para el "Imo" el mes de abril de 2024, por corresponder a la fecha del cálculo del valor referencial, y para el "Ima" el mes de octubre de 2024, ya que hasta la fecha de la solicitud del adelanto no se publicaba los índices de los meses posteriores
 (3) Para el cálculo del "costo con reajuste" se ha utilizado el valor de "A" con dieciséis (16) o diecisiete (17) decimales

Elaborado por : Comisión de Control

Cuadro n.º 4

Cálculo de monto máximo para el adelanto de materiales, correspondiente a la solicitud, adjunto al informe n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLMOS/CRB-RO de 3 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 13)

Descripción ⁽¹⁾	Monto contratado sin IGV (\$/ [A])	Coeficiente de incidencia [B]	% de incidencia [C]	Monto máximo a otorgar, sin reajuste (\$/ [D=A*B*C]) ⁽²⁾	Índice de reajuste [K=Imá/Imo]	Monto máximo a solicitar, con reajuste (\$/ [D*K])	Monto solicitado con reajuste (\$/)	Verificación
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Agregado grueso	5 987 785,01	0,115	54,78	377 233,15	1,006	379 496,55	379 497,31	No se otorga
Cemento nacional tipo I	5 987 785,01		45,22	311 362,13	1,023	318 523,46	318 522,90	Se otorga
Acero de construcción corrugado	5 987 785,01	0,085	100,00	508 961,73	0,967	492 165,99	492 165,79	Se otorga
						Sub total (Materiales)	1 190 186,00	
						IGV (18,00 %)	214 233,48	
						Total (\$/)	1 404 419,48	

- Fuente : Informe n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLMOS/CRB-RO de 3 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 13)
 Leyenda : (1) En el cuadro el Contratista consignó datos de seis (6) recursos adicionales a los señalados, pero para el cálculo del monto máximo a solicitar y del monto solicitado, solo tomó en cuenta los valores de los tres (3) recursos descritos
 (2) Las cantidades del cuadro corresponden a lo consignado por el Contratista, siendo que, para el cálculo se ha utilizado los valores del "% de incidencia [C]" con tres (3) decimales: 54,783% y 45,217%, según los datos de la fórmula polinómica que constan en el anexo 1 del Informe n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLMOS/CRB-RO de 3 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 13)

Elaborado por : Comisión de Control

Sobre el particular, debe hacerse énfasis en que, según detalle del cuadro anterior, para el recurso "agregado grueso" el monto solicitado con reajuste (\$/ 379 497,31) resultó mayor al monto máximo a solicitar con reajuste (\$/ 379 496,31), por lo que en la columna "verificación" se reflejó como "no se otorga"¹⁶; pese a lo cual, la solicitud de adelanto para materiales e insumos se efectuó por el importe total de \$/ 1 404 419,48.

¹⁶ Es de señalar que, si bien la diferencia entre el monto solicitado con reajuste (\$/ 379 497,31) resultó mayor por un sol (\$/ 1,00) al monto máximo a solicitar con reajuste (\$/ 379 496,31), el hecho resulta significativo por cuanto al excederse el importe máximo a solicitar en concordancia con la aplicación de la fórmula polinómica, resultaba como "no se otorga" el adelanto respecto al recurso de "agregado grueso", aspecto que fue objeto de observación según se detalla más adelante, por la Unidad de Abastecimiento de la Entidad.

Es de precisar que, si bien los datos de los recursos acero corrugado $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ Grado 60, piedra grande de $D>1\text{M}$, y cemento portland tipo I (42.5kg), consignados en el "calendario de adquisición de materiales mensual" utilizado para el cálculo del importe solicitado por el adelanto para materiales e insumos¹⁷ [ver cuadro n.º 2] (**Apéndice n.º 13**), en adelante "CAM de la solicitud de adelanto", no son iguales a lo indicado en el CAM presentado para la firma de contrato¹⁸ (**Apéndice n.º 8**) [ver cuadro n.º 1], ya que son menores en cuanto al rubro "parcial" y al importe del último mes previsto para su adquisición por cada recurso; debe tenerse en cuenta que se encuentran dentro del margen permitido al no ser superiores, y que la disminución se debe al reajuste para no superar el tope máximo del veinte por ciento (20,00%) para las solicitudes de adelanto para materiales e insumos.

Ahora, de los tres (3) cuadros anteriores, se advierte que el Contratista solicitó en una (1) sola armada, el importe total correspondiente al monto máximo a solicitar por los meses de diciembre de 2024 a mayo de 2025, para los recursos de: **a)** agregado grueso; **b)** cemento portland tipo I (42.5 kg); y, **c)** acero de construcción corrugado; ello, pese a que, teniendo en cuenta la fecha de la solicitud, le correspondía solicitar adelanto para materiales e insumos solo para enero de 2025, toda vez que, como se ha señalado, para los materiales e insumos previstos para diciembre de 2024 en el CAM para la firma de contrato, no se podía efectuar solicitud de adelanto de materiales, por cuanto los quince (15) días antes de iniciar las partidas según dicho calendario, acaecía en noviembre de 2024, fecha anterior al inicio de ejecución de la Obra, así como, que para los meses de febrero a mayo de 2025, de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 10**) y Reglamento, las solicitudes de adelanto de materiales debían efectuarse el 17 de enero de 2025, 14 de febrero de 2025, 17 de marzo de 2025 y 16 de abril de 2025, respectivamente.

Es de señalar que, si bien la solicitud de adelanto para materiales e insumos para enero de 2025, debió efectuarse el 17 de diciembre de 2024 [quince (15) días antes de iniciar las partidas según el CAM para la firma de contrato], considerando que el numeral 182.3 del artículo 182 del Reglamento regula que no procede el otorgamiento en los casos en que las solicitudes se realicen con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales, se considera como válida la solicitud ingresada por la Supervisión a la Entidad el 12 de diciembre de 2024, la cual, por la fecha de su presentación y fechas del CAM para la firma de contrato, debía corresponder solo para enero de 2025, y no como solicitó el Contratista para todo el periodo de ejecución de la Obra (diciembre de 2024 a mayo de 2025).

De lo expuesto, se tiene que la conformidad de la Supervisión remitida a la Entidad mediante carta n.º 011-2024-RC/CV-M de 12 de diciembre de 2024¹⁹ (**Apéndice n.º 13**), sustentada en el informe n.º 003-2024-RFSCH-CV de 10 de diciembre de 2024, emitido por el jefe de Supervisión, ingeniero Robert Frank Saldaña Yañez, se efectuó pese a que solo correspondía solicitar el adelanto de materiales e insumos para enero de 2025, y el Contratista solicitó en una sola armada el importe máximo por los meses de diciembre de 2024 a mayo de 2025, lo que era contrario a lo establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 12**) y Reglamento.

Al respecto, de la revisión a la impresión del Trámite de Documento [515394086 – 201] (**Apéndice n.º 15**), se visualiza que la referida carta y su documentación adjunta fue derivada el 12 de diciembre de 2024 al gerente de Promoción de Inversiones, Marco Antonio Vásquez Ojeda, quien la recibió y derivó en la misma fecha al ingeniero especialista en Supervisión de Obras, para "su atención", quien la recibió en el mismo día.

¹⁷ Ver documentos adjuntos en el rubro A. Cálculo de adquisición de materiales e insumos de obra diciembre 2024, del informe n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLIMOS/CRB-RO de 3 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**).

¹⁸ Documento que también se adjuntó a la solicitud de adelanto de materiales e insumos, en el anexo n.º 4 de los documentos adjuntos en el rubro B. Anexos, del informe n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLIMOS/CRB-RO de 3 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**).

¹⁹ Con registro Sisgedo n.º 515394086 – 201.

Es así que, mediante informe n.º 000236-2024-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [515394086 - 205] de 12 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 16**), el ingeniero Especialista en Supervisión de Obras, recomendó al gerente de Promoción de Inversiones, Marco Antonio Vásquez Ojeda, proceder con la entrega del adelanto para materiales e insumos por el monto total de S/ 1 404 419,48, equivalente al 19,88% del monto contractual, transcribiendo lo estipulado en el artículo 182 del Reglamento y manifestado lo siguiente:

(...)

*La Supervisión, ha procedido a la revisión de la documentación sobre la Solicitud del Adelanto de Materiales **OPINANDO FAVORABLE** en el sentido que, al haberse iniciado el plazo de ejecución de Obra, entonces es procedente la solicitud del Adelanto de materiales, en concordancia con el artículo 182 del RCE, teniendo en cuenta que el monto máximo es del 20%, tal como indica la cláusula décimo primera del contrato y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente.*

*En tal sentido, la Unidad de Ingeniería de la GPI como área usuaria, recomienda proceder a la entrega del Adelanto por Materiales solicitado por el contratista CONSORCIO PUENTE OLIMOS, según lo manifestado líneas arriba por el monto de **S/1,404,419.48** (Un millón cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos diecinueve con 48/100 soles). incluidos IGV, equivalente al **19.88%***

Por lo que este documento debe ser derivado a la Oficina de Administración, para que continúe con el trámite correspondiente.

(...)

Ahora, de la revisión a la impresión del Trámite de Documento [515394086 - 205] (**Apéndice n.º 17**), se advierte que el informe n.º 000236-2024-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [515394086 - 205] de 12 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 16**), emitido por el ingeniero Especialista en Supervisión de Obras, fue recibido el 13 de diciembre de 2024 por el gerente de Promoción de Inversiones, Marco Antonio Vásquez Ojeda, quien en la misma fecha lo derivó a la Oficina de Administración “para su trámite correspondiente (...)", siendo recibido en la misma fecha y derivado a la Unidad de Abastecimiento para “revisar y atender”.

Al respecto, se advierte que el gerente de Promoción de Inversiones, Marco Antonio Vásquez Ojeda, pese a conocer la normativa aplicable prevista en el Reglamento dada su profesión y experiencia laboral, así como, lo establecido en los TDR (**Apéndice n.º 9**), documento que cuenta con su sello y visto, y establece que luego de iniciada la ejecución de la obra se debía presentar la solicitud de adelanto de materiales e insumos, en un plazo de quince (15) días antes de iniciar las partidas según el CAM presentado para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), no advirtió que correspondía otorgar el adelanto para materiales e insumos solo para el enero de 2025, y que el Contratista solicitaba en una (1) sola armada el importe máximo por los meses de diciembre de 2024 a mayo de 2025, lo que se podía determinar a simple vista con la revisión del CAM de la solicitud de adelanto [ver cuadro n.º 2] (**Apéndice n.º 13**), y el CAM presentado para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), documentos que se encontraban adjuntos a la solicitud de adelanto ingresada por la Supervisión a la Entidad el 12 de diciembre de 2024²⁰.

Teniendo en cuenta lo expuesto, con oficio n.º 002454-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [515394086 – 206] de 13 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 18**), la jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, remitió los actuados al jefe de la Oficina de Administración, para el trámite de pago correspondiente; no obstante, se advierte que, mediante oficio n.º 002467-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [515394086 - 237] de 17 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 19**), la jefa (e) de la Unidad de Abastecimientos, solicitó al gerente de Promoción de Inversiones, Marco Antonio Vásquez Ojeda, aclaración respecto al otorgamiento de adelanto de materiales solicitado por el Contratista, debido a que se consideró materiales para diciembre de 2024 y que en el documento de “cálculo del monto máximo para el adelanto de materiales”, se consideró “no se otorga” para el ítem “agregado grueso”, según el siguiente detalle:

²⁰ Mediante carta n.º 011-2024-RC/CV-M de 12 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**), con registro Sisgedo n.º 515394086 - 201.

(...)

- Que, según el artº182.3. del RLCE , indica "No procede el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.", al respecto indicar si dichos materiales solicitados e ingresados a la Entidad con fecha 12/12/2024, corresponde a materiales a ser utilizados con fecha posterior a las indicadas en el calendario de adquisición de materiales debido a que en el documento presentado (cronograma de adquisición de materiales) se considera desde el presente mes de diciembre. Así también, tener en cuenta que, según cláusula décimo primera "Adelanto para materiales o insumos" menciona que, la entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (8) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de materiales.

- Que, según el cuadro "cálculo del monto máximo para el adelanto de materiales"(pag.40), refleja la verificación de materiales a ser otorgados, el cual para el ítem: Agregado grueso", presenta como observación que "No se otorga", por lo que se solicita aclaración al respecto.

(...)

Sobre el particular, de la revisión a la impresión del Trámite de Documento [515394086 - 237] (**Apéndice n.º 20**), se advierte que el oficio n.º 002467-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [515394086 - 237] de 17 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 19**), contenido las observaciones formuladas por la Unidad de Abastecimiento, fue recibido en la misma fecha por el gerente de Promoción de Inversiones, Marco Antonio Vásquez Ojeda, quien lo derivó al ingeniero Especialista en Supervisión de Obras, "Para su atención", quien lo recibió en la misma fecha.

En tal sentido, el ingeniero Especialista en Supervisión de Obras, emitió el informe n.º 000244-2024-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [515394086 - 244] de 17 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 21**), al gerente de Promoción de Inversiones, Marco Antonio Vásquez Ojeda, para que se solicite a la Supervisión, a través de la Gerencia General, "(...) aclaración respecto a lo indicado del uso de materiales en el mes de diciembre (...)"; por lo que, el Gerente General remitió el oficio n.º 002660-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 247] de 17 de diciembre de 2024²¹ (**Apéndice n.º 22**), a la Supervisión, solicitando la referida aclaración.

Teniendo en cuenta ello, se advierte que con carta n.º 017-2024-RC/CV-M de 18 de diciembre de 2024, con registro Sisgedo n.º 515394086 – 248 (**Apéndice n.º 23**), la Supervisión remitió a la Gerencia General, el informe n.º 005-2024-RFSY-CV de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 23**), emitido por el jefe de Supervisión, Robert Frank Saldaña Yáñez, indicando lo siguiente:

(...)

8. ANÁLISIS

(...)

8.3.Según cronograma de ejecución de obra, el adelanto de materiales será para que el contratista pueda disponer de insumos para las partidas que inician a partir del 28 de diciembre del 2024.

(...)

8.5.El contratista solicita el adelanto de materiales para partidas que aún no inicia su ejecución, según cronograma Gantt.

(...)

8.7.La solicitud de adelanto de materiales o insumos está en oportunidad prevista en el calendario de Adquisición de materiales.

(...)

9. CONCLUSIONES

9.1.Esta supervisión concluye que es conforme la solicitud y es factible otorgar el adelanto de materiales por el monto de **S/ 1'404,419.48 soles inc. IGV** (...).



²¹ Vía correo electrónico a la Supervisión, según consta en la impresión del Trámite de Documento [515394086 - 247] (**Apéndice n.º 22**).

10. RECOMENDACIONES:

10.1. Se recomienda a la entidad continuar con el trámite de la solicitud de adelanto de materiales dentro de los plazos de ley.

(...)

Al respecto, se advierte que lo indicado en los numerales 8.3 y 8.5 del informe n.º 005-2024-RFSY-CV de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 23**), emitido por el jefe de Supervisión, Robert Frank Saldaña Yáñez, carece de sustento por cuanto de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 12**) y el artículo 182 del Reglamento, para el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos se considera el "cronograma de adquisición de materiales", que corresponde al CAM presentado para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), formulado en concordancia con las partidas previstas en el "cronograma valorizado mensual de avance de obra", que corresponde al CAOV presentado para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), documentos que tienen una estructura mensualizada; por ende, para determinar la procedencia no se debía tener en cuenta el "cronograma de ejecución de obra" o el "cronograma Gantt", los cuales tienen una programación de ejecución de partidas por días.

Sin perjuicio de ello, se tiene que incluso las afirmaciones consignadas en los citados numerales 8.3 y 8.5, no se ajustan a la realidad, toda vez que, sin perjuicio que la Supervisión no indicó y analizó cuales eran las partidas que iniciaban su ejecución a partir del 28 de diciembre de 2024, de la revisión al calendario de avance de obra Gantt actualizado a la fecha de inicio de plazo de ejecución de la Obra²² (**Apéndice n.º 24**), en adelante "CAOG", se observa que las partidas que requerían de los recursos por los cuales se solicitaba el adelanto para materiales e insumos **[a] agregado grueso; b) cemento portland tipo I (42.5 kg); y, c) acero de construcción corrugado]**, tenían como fecha prevista para iniciar su ejecución entre el 2 de diciembre de 2024 al 24 de diciembre de 2024, es decir, antes de la fecha indicada por la Supervisión, e inclusive, se tiene que ninguna partida iniciaba su ejecución en el periodo de 28 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 5

Partidas que tenían programado su inicio en diciembre de 2024 según el CAOG, que requerían de los recursos agregado grueso, cemento portland tipo I (42.5 kg) y acero de construcción corrugado

Partida (1)	Descripción	Fecha de Inicio según el CAOG
Material o insumo: Piedra chancada 1/2"		
02.01.03	CONCRETO CLASE D (F'C=210 KG/CM2) BAJO AGUA	24/12/2024
Material o insumo: Arena gruesa		
02.01.03	CONCRETO CLASE D (F'C=210 KG/CM2) BAJO AGUA	24/12/2024
Material o insumo: Hormigon de río		
1.04	CAMPAMENTO PROVISIONAL, ALMACÉN Y OFICINAS	02/12/2024
Material o insumo: Madera tornillo		
1.04	CAMPAMENTO PROVISIONAL, ALMACÉN Y OFICINAS	02/12/2024
1.07	CARTEL DE OBRA 3.60x2.40 m	04/12/2024
02.01.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO BAJO AGUA	20/12/2024
Material o insumo: Triplay de 1.20 X 2.40 m X 6 mm		
1.04	CAMPAMENTO PROVISIONAL, ALMACÉN Y OFICINAS	02/12/2024
Material o insumo: Triplay de 18 mm para encofrado		
02.01.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO BAJO AGUA	20/12/2024

²² Remitido a la Entidad por la Supervisión con carta n.º 010-2024-RC/CV-M recibida el 12 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 24**), con registro Sisgedo n.º 515394086 - 202.

Partida (1)	Descripción	Fecha de Inicio según el CAOG
Material o insumo: Cemento portland tipo I (42.5 kg)		
1.04	CAMPAMENTO PROVISIONAL, ALMACÉN Y OFICINAS	02/12/2024
02.01.03	CONCRETO CLASE D (F'C=210 KG/CM2) BAJO AGUA	24/12/2024
Material o insumo: Acero corrugado fy = 4200 kg/cm2 Grado 60		
01.10	PUENTE PEATONAL PROVISIONAL PARA LA OBRA L=15.00M	09/12/2024
02.01.05	ACERO DE REFUERZO FY = 4200 KG/CM2, BAJO AGUA	18/12/2024

Fuente : Carta n.º 010-2024-RC/CV-M recibida el 12 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 24**)
Leyenda : (1) Para la determinación de las partidas del CAOG que consideran la utilización de los recursos de agregado grueso, cemento portland tipo I (42.5 kg) y acero de construcción corrugado, se ha utilizado el "análisis de precios unitarios" presentado para la firma de contrato mediante carta n.º 001-2024/CONSORCIO PUENTE OLMOS recibida el 12 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 8**), con registro Sisgedo n.º 515585333 – 0 (ubicado en la documentación adjunta relacionada al literal k) citado en la referida carta); además, se debe considerar que el recurso "agregado grueso" agrupa los materiales o insumos de: i) piedra chancada 1/2"; ii) arena fina; iii) arena gruesa; iv) hormigón de río; v) piedra grande de D>1M; vi) madera tornillo; vii) triplay de 1.20X2.40 m X 6 mm; y, viii) triplay de 18 mm para encofrado

Elaborado por : Comisión de Control

Además, debe tenerse en cuenta que el importe de S/ 289 348,75 correspondiente a diciembre de 2024, señalado en el CAM de la solicitud de adelanto (**Apéndice n.º 13**) [ver cuadro n.º 2], no resultaba razonable para una ejecución de cuatro (4) días correspondiente al periodo de 28 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, según el análisis del jefe de Supervisión, Robert Frank Saldaña Yáñez.

Ahora, en cuanto al numeral 8.7 del informe n.º 005-2024-RFSY-CV de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 23**), emitido por el jefe de Supervisión, Robert Frank Saldaña Yáñez, se advierte que carece de sustento por cuanto para los materiales e insumos para diciembre de 2024 previstos en el CAM para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), no se podía efectuar solicitud de adelanto de materiales dado que los quince (15) días antes de iniciar las partidas según dicho calendario, acaecía en noviembre de 2024, mes anterior al inicio de ejecución de la Obra, así como, que para los meses de febrero a mayo de 2025, las solicitudes de adelanto de materiales debían efectuarse el 17 de enero de 2025, 14 de febrero de 2025, 17 de marzo de 2025 y 16 de abril de 2025, respectivamente.

Por ende, se advierte que, respecto a la solicitud de adelanto para materiales e insumos presentada, solo correspondía que se otorgue el importe previsto para enero de 2025, lo cual no fue observado por la Supervisión; por el contrario, se advierte que además de dar su conformidad al momento de formular su aclaración a las observaciones formuladas por la Unidad de Abastecimiento, procedió a adjuntar, entre otros, los documentos presentados inicialmente por el Contratista, es decir, la carta n.º 005-2024/CONSORCIO PUENTE OLMOS de 6 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**), carta n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLMOS/CRB-RO de 6 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**) e informe n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLMOS/CRB-RO de 3 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**), así como, los documentos: i) cálculo de monto máximo para el adelanto de materiales; ii) relación de insumos a solicitar del calendario de adquisición de materiales de acuerdo a los índices unificados de la fórmula polinómica; y, iii) calendario de adquisición de materiales mensual (conteniendo solo los datos de los recursos correspondientes a la solicitud), pero conteniendo modificaciones en los datos de estos tres (3) últimos documentos (**Apéndice n.º 23**) debido a la inconsistencia en cuanto al recurso "agregado grueso" que había resultado como "no se otorga"²³ (ver cuadro n.º 4), según detalle siguiente:



²³ Para el recurso "agregado grueso" el monto solicitado con reajuste (S/ 379 497,31) resultó mayor al monto máximo a solicitar con reajuste (S/ 379 496,31), por lo que en la columna "verificación" del cuadro n.º 4 se reflejó como "no se otorga".

Cuadro n.º 6
CAM mensual correspondiente a la aclaración de observaciones,
adjunto al informe n.º 005-2024-RFSY-CV de 18 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 23)

Recursos	Parcial (S/)	2024		2025					Total (S/) ⁽¹⁾
		Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo		
Agregado grueso									
Piedra chancada 1/2"	70 708,51	29 406,57	16 894,56	0,00	297,07	5 736,16	18 374,15		297 492,49
Arena fina	483,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	483,95		
Arena gruesa ⁽²⁾	44 673,46	18 579,00	10 673,94	0,00	187,69	3 624,09	11 608,73		
Hormigón de río	1 224,21	1 224,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
Piedra grande de D>1M	6 890,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6 890,90		
Madera tornillo	132 494,08	46 639,60	20 447,16	0,00	11 886,62	45 481,42	8 039,28		
Triplay de 1.20X2.40 m X 6 mm	3 123,40	3 123,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
Triplay de 18 mm para encofrado	37 893,98	6 515,03	4 271,25	0,00	2 624,89	22 765,35	1 717,46		
Cemento portland tipo I (42.5kg)	245 674,19	114 033,59	78 726,77	0,00	878,23	29 243,96	22 791,64	245 674,19	
Aceros de construcción corrugado									
Acero corrugado fy = 4200 kg/cm ² Grado 60	401 302,41	69 827,34	331 475,07						401 302,41
Total, general	289 348,75⁽²⁾	462 488,75	0,00	15 874,50	106 850,98	69 906,10⁽²⁾	944 469,09		

Fuente : Informe n.º 005-2024-RFSY-CV de 18 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 23)

Leyenda : (1) Los datos de la columna "Total (S/)" corresponden a la sumatoria de los montos solicitados por cada recurso para el periodo de diciembre de 2024 a mayo de 2025; siendo que, para el recurso "agregado grueso" el Contratista agrupó los materiales o insumos de: i) piedra chancada 1/2"; ii) arena fina; iii) arena gruesa; iv) hormigón de río; v) piedra grande de D>1M; vi) madera tornillo; vii) triplay de 1.20X2.40 m X 6 mm; y, viii) triplay de 18 mm para encofrado

(2) Para este recurso se advierte que la sumatoria de los importes mensuales asciende a S/ 44 673,45, siendo que, para la sumatoria de la columna "Total (S/)", se ha considerado el dato del importe "Parcial (S/)" (S/ 44 673,46); además, se advierte error en la sumatoria de los importes correspondientes a diciembre de 2024 y mayo de 2025, siendo lo correcto S/ 289 348,74 y S/ 69 906,11, pero en el cuadro se han consignado los datos señalados por el Contratista

Elaborado por : Comisión de Control

Cuadro n.º 7

Relación de insumos a solicitar de acuerdo a los índices unificados de la fórmula polinómica, correspondiente a la aclaración de observaciones, adjunto al informe n.º 005-2024-RFSY-CV de 18 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 23)

Descripción	Costo directo (S/) [CD]	CD + Gastos generales + Utilidad (S/) [A] ⁽¹⁾	Índice unificado base (Abr-2024) [Imo] ⁽²⁾	Índice unificado del mes de adelanto (Dic-2024) [Ima: Oct-2024] ⁽²⁾	Índice de reajuste [K = Imo/Ima]	Costo con reajuste (S/) [A*K] ⁽³⁾	Índice unificado
Agregado grueso	297 492,49	377 126,40	510,76	513,97	1,006	379 496,55	5
Cemento nacional tipo I	245 674,19	311 437,19	581,45	594,68	1,023	318 523,46	21
Acero de construcción corrugado	401 302,41	508 724,56	893,11	864,04	0,967	492 165,99	3
				Total, sin IGV		1 190 186,00	
				IGV (18,00%)		214 233,48	
				Total, con IGV		1 404 419,48	

Fuente : Informe n.º 005-2024-RFSY-CV de 18 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 23)

Leyenda : (1) Según el Anexo n.º 6 Precio de la oferta ítem n.º 5, de la oferta presentada por el Contratista en la adjudicación simplificada n.º 12-2024-GR.LAMB/PEOT-1 (Apéndice n.º 14), los porcentajes de los gastos generales y utilidad son 20,63361385323088% y 6,13476392589832%, respectivamente, por ende, para la sumatoria, los valores de dichos conceptos se obtienen de multiplicar dichos porcentajes por el costo directo; además, las cantidades del cuadro con dos (2) decimales corresponden a lo consignado por el Contratista

(2) Los índices unificados corresponden a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el diario oficial El Peruano; utilizándose para el "Imo" el mes de abril de 2024, por corresponder a la fecha del cálculo del valor referencial, y para el "Ima" el mes de octubre de 2024, ya que hasta la fecha de la solicitud del adelanto no se publicaba los índices de los meses posteriores

(3) Para el cálculo del "costo con reajuste" se ha utilizado el valor de "A" con dos (2) decimales, y el valor de "K" con diez (10) decimales obtenidos de la división del "Ima" entre el "Imo"

Elaborado por : Comisión de Control

Cuadro n.º 8

Cálculo de monto máximo para el adelanto de materiales, correspondiente a la aclaración de observaciones, adjunto al informe n.º 005-2024-RFSY-CV de 18 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 23)

Descripción ⁽¹⁾	Monto contratado sin IGV (S/) [A]	Coeficiente de incidencia [B]	% de incidencia [C]	Monto máximo a otorgar, sin reajuste (S/) [D=A*B*C] ⁽²⁾	Índice de reajuste [K=Ima/Imo]	Monto máximo a solicitar, con reajuste (S/) [D*K]	Monto solicitado con reajuste (S/)	Verificación
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Agregado grueso	5 987 785,01	0,115	54,78	377 233,15	1,006	379 496,55	379 496,55	Se otorga
Cemento nacional tipo I	5 987 785,01		45,22	311 362,13	1,023	318 523,46	318 523,46	Se otorga
Acero de construcción corrugado	5 987 785,01	0,085	100,00	508 961,73	0,967	492 165,99	492 165,99	Se otorga
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Sub total (Materiales)							1 190 186,00	
IGV (18,00 %)							214 233,48	
Total (S/)							1 404 419,48	

Fuente : Informe n.º 005-2024-RFSY-CV de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 23**)
Leyenda : (1) En el cuadro el Contratista consignó datos de seis (6) recursos adicionales a los señalados, pero para el cálculo del monto máximo a solicitar y del monto solicitado, solo tomó en cuenta los valores de los tres (3) recursos descritos
 (2) Las cantidades del cuadro corresponden a lo consignado por el Contratista, siendo que, para el cálculo se ha utilizado los valores del "% de incidencia [C]" con tres (3) decimales: 54,783% y 45,217%, según los datos de la fórmula polinómica que constan en el anexo 1 del Informe n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLMO/CRB-RO de 3 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**)

Elaborado por : Comisión de Control

Pese a lo expuesto, de la revisión al físico de la impresión de Trámite de Documento [515394086 – 248] (**Apéndice n.º 25**), se observa que la carta n.º 017-2024-RC/CV-M de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 23**), fue recibida en la misma fecha por la Gerencia de Promoción de Inversiones, siendo que, en el mismo día el gerente de Promoción de Inversiones, Marco Antonio Vásquez Ojeda, la derivó para "su atención" al ingeniero Especialista en Supervisión de Obras, quien en la misma fecha consignó su sello y visto con la indicación "Pase a la oficina de Abastecimientos para su atención y continuar trámite respectivo".

Por ende, se advierte que el gerente de Promoción de Inversiones, Marco Antonio Vásquez Ojeda, luego de lo señalado por la Supervisión respecto a las observaciones formuladas por la Unidad de Abastecimiento, continuó con el trámite de aprobación de la solicitud de adelanto para materiales e insumos, pese a tener conocimiento que se debía presentar en un plazo de quince (15) días antes de iniciar las partidas según el CAM presentado para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), lo que implicaba que correspondía otorgar el adelanto para materiales e insumos solo para enero de 2025, contrario a lo requerido por el Contratista en una (1) sola armada por el importe máximo para los meses de diciembre de 2024 a mayo de 2025, lo que se podía determinar a simple vista con la revisión del CAM de la solicitud de adelanto [ver cuadro n.º 2] (**Apéndice n.º 13**), el CAM para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), que también se adjuntó a la solicitud, e incluso con el calendario de adquisición de materiales mensual adjuntado en la aclaración de observaciones [ver cuadro n.º 6] (**Apéndice n.º 23**).

Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que, a efectos de solicitar adelanto para materiales e insumos, si bien de conformidad con el artículo 182 del Reglamento, no resulta aplicable el plazo de dieciséis (16) días calendario anteriores a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales²⁴, señalado en el contrato n.º 000037-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 – 108] de 14 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 5**), dada la diferencia de un (1) día con el plazo señalado en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 12**), se determina que en el supuesto negado que fuera aplicable el plazo del referido contrato, de igual forma correspondía otorgar el adelanto para materiales e insumos solo para enero de 2025.

²⁴ Ocho (8) días calendario antes del plazo de ocho (8) días calendario previos a la fecha prevista en el Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos.

Además, se debe precisar que el hecho de que las solicitudes de adelanto para materiales e insumos, debían presentarse en un plazo de quince (15) días antes de iniciar las partidas según el CAM presentado para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), según lo previsto en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 12**), concordante con el Reglamento, lo que implicaba que correspondía otorgar el adelanto para materiales e insumos solo para enero de 2025, encuentra asidero en los numerales 2.1.3 (primer y sexto párrafo) y 2.1.4 de la opinión n.º 064-2018-DTN de 11 de mayo de 2018, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones de Estado, que señalan:

2.1.3. Ahora bien, tomando en consideración que el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos implica la erogación de fondos públicos, tanto el contratista como la Entidad deben cumplir con las condiciones y procedimientos que la normativa de contrataciones del Estado establece para su entrega.

(...)

De esta manera, una vez iniciado el plazo de ejecución del contrato de obra, el contratista formula las solicitudes de adelantos para materiales e insumos en atención al calendario de adquisición de materiales o insumos y a los plazos establecidos -para solicitar y para entregar dichos adelantos- en los documentos del procedimiento de selección.

(...)

2.1.4. Por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado prevé que las Entidades pueden efectuar el otorgamiento de adelantos por materiales o insumos, (...); siendo así que la entrega de estos adelantos deberá solicitarse teniendo en consideración las fechas previstas en el calendario de materiales e insumos presentado por el contratista y dentro de los plazos establecidos -para solicitar y para entregar dichos adelantos- en los documentos del procedimiento de selección. (énfasis y subrayado agregado)

En el mismo sentido, los numerales 2.1.2 (último párrafo) y 2.2.1 de la opinión n.º 196-2018-DTN de 10 de diciembre de 2018, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones de Estado, establecen:

2.1.2. (...)

Por lo tanto, puede afirmarse que a efectos de brindar válidamente el adelanto para materiales e insumos, no solo debe verificarse que el contratista haya requerido su entrega con anterioridad a la fecha prevista en el calendario correspondiente sino también que la solicitud de otorgamiento del adelanto haya sido presentada en el momento fijado por los documentos de selección y en cumplimiento de las demás exigencias previstas por la normativa de contrataciones del Estado.

(...)

2.2.1. (...) la Entidad solo puede entregar el adelanto para materiales e insumos cuando verifique que la solicitud de otorgamiento del adelanto haya sido presentada en el momento fijado por los documentos de selección y en cumplimiento de las demás exigencias previstas por la normativa de contrataciones del Estado.

5. Del importe calculado por la Comisión de Control, que correspondía otorgar por la solicitud de adelanto para materiales e insumos presentada a la Entidad el 12 de diciembre de 2024

Considerando que solo correspondía otorgar el adelanto para materiales e insumos por enero de 2025, se calculó el importe que correspondía para el referido mes, tomando como referencia el CAM presentado para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), y los recursos por los cuales el Contratista efectuó la solicitud, según el CAM de la solicitud de adelanto [ver cuadro n.º 2] (**Apéndice n.º 13**), y el calendario de adquisición de materiales mensual adjuntado en la aclaración de observaciones [ver cuadro n.º 6] (**Apéndice n.º 23**).

Acorde con ello, según el CAM de la solicitud de adelanto [ver cuadro n.º 2] (**Apéndice n.º 13**), y el calendario de adquisición de materiales mensual adjuntado en la aclaración de observaciones [ver cuadro n.º 6] (**Apéndice n.º 23**), primero se determinó cuáles eran los recursos solicitados para enero de 2025, según detalle siguiente:



Cuadro n.º 9
Recursos solicitados por el Contratista para enero de 2025

Recursos	Parcial (S/)	2025	
		Enero	Total (S/) ⁽¹⁾
Agregado grueso			52 286,91
Piedra chancada 1/2"	70 708,51	16 894,56	
Arena fina	483,95	0,00	
Arena gruesa	44 673,46	10 673,94	
Hormigón de río	1 224,21	0,00	
Piedra grande de D>1M	6 890,90	0,00	
Madera tornillo	132 494,08	20 447,16	
Triplay de 1.20X2.40 m X 6 mm	3 123,40	0,00	
Triplay de 18 mm para encofrado	37 893,98	4 271,25	
Cemento portland tipo I (42.5kg)	245 674,19	78 726,77	78 726,77
Acero de construcción corrugado			331 475,07
Acero corrugado fy = 4200 kg/cm ² Grado 60	401 302,41	331 475,07	
Total, general			462 488,75

Fuente : Informe n.º 005-2024-RFSY-CV de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 23**)

Leyenda : (1) Para el recurso "agregado grueso" el Contratista agrupó los materiales o insumos de: i) piedra chancada 1/2"; ii) arena fina; iii) arena gruesa; iv) hormigón de río; v) piedra grande de D>1M; vi) madera tornillo; vii) triplay de 1.20X2.40 m X 6 mm; y, viii) triplay de 18 mm para encofrado

Elaborado por : Comisión de Control

Considerando dichos recursos, se determinó el monto que correspondía otorgar para enero de 2025, de acuerdo a los índices unificados de la fórmula polinómica, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 10
Monto que correspondía otorgar para enero de 2025,
de acuerdo a los índices unificados de la fórmula polinómica

Descripción	Costo directo (S/) [CD]	CD + Gastos generales + Utilidad (S/) [A] ⁽¹⁾	Índice unificado base (Abr-2024) [Imo] ⁽²⁾	Índice unificado del mes de adelanto (Dic-2024) [Ima: Oct-2024] ⁽²⁾	Índice de reajuste [K = Ima/Imo]	Costo con reajuste (S/) [A*K] ⁽³⁾	Índice unificado
Agregado grueso	52 286,91	66 283,27	510,76	513,97	1,006	66 680,97	5
Cemento nacional tipo I	78 726,77	99 800,65	581,45	594,68	1,023	102 096,06	21
Acero de construcción corrugado	331 475,07	420 205,57	893,11	864,04	0,967	406 338,79	3
Total, sin IGV				575 115,82			
IGV (18,00%)				103 520,85			
Total, con IGV				678 636,67			

Fuente
Leyenda

: Informe n.º 005-2024-RFSY-CV de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 23**)

: (1) Según el Anexo n.º 6 Precio de la oferta ítem n.º 5, de la oferta presentada por el Contratista en la adjudicación simplificada n.º 12-2024-GR.LAMB/PEOT-1 (**Apéndice n.º 14**), los porcentajes de los gastos generales y utilidad son 20,63361385323088% y 6,13476392589832%, respectivamente, por ende, para la sumatoria, los valores de dichos conceptos se obtienen de multiplicar dichos porcentajes por el costo directo; además, las cantidades del cuadro con dos (2) decimales corresponden a lo consignado por el Contratista (2) Los índices unificados corresponden a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el diario oficial El Peruano; utilizándose para el "Imo" el mes de abril de 2024, por corresponder a la fecha del cálculo del valor referencial, y para el "Ima" el mes de octubre de 2024, ya que hasta la fecha de la solicitud del adelanto no se publicaba los índices de los meses posteriores (3) Para el cálculo del "costo con reajuste" se ha utilizado el valor de "A" con diecisiete (17) o dieciocho (18) decimales

Elaborado por : Comisión de Control

Luego, se comprobó que dichos importes no superen el monto máximo a desembolsar por cada recurso, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 11
Monto máximo que se podía solicitar por cada recurso requerido en la solicitud para el adelanto de materiales e insumos

Descripción	Monto contratado sin IGV (S/) [A]	Coeficiente de incidencia [B]	% de incidencia [C]	Monto máximo a otorgar, sin reajuste (S/) [D=A*B*C] ⁽¹⁾	Índice de reajuste [K=Ima/Imo]	Monto máximo a solicitar, con reajuste (S/) [D*K]	Monto solicitado con reajuste (S/)	Verificación
Agregado grueso	5 987 785,01	0,115	54,78	377 233,15	1,006	379 496,55	66 680,97	Se otorga
Cemento nacional tipo I	5 987 785,01		45,22	311 362,13	1,023	318 523,46	102 096,06	Se otorga
Acero de construcción corrugado	5 987 785,01	0,085	100,00	508 961,73	0,967	492 165,99	406 338,79	Se otorga
Sub total (Materiales)						575 115,82		
IGV (18,00 %)						103 520,85		
Total (S/)						678 636,67		

Fuente : Informe n.º 005-2024-RFSY-CV de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 23**)

Leyenda : (1) Para el cálculo se ha utilizado los valores del "% de incidencia [C]" con tres (3) decimales: 54,783% y 45,217%, según los datos de la fórmula polinómica que constan en el anexo 1 del Informe n.º 002-2024-CONSORCIO PUENTE OLMOS/CRB-RO de 3 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**)

Elaborado por : Comisión de Control

De los cuadros anteriores, se determina que el importe que correspondía otorgar por concepto de adelanto para materiales e insumos para enero de 2025, ascendía a S/ 678 636,67.

6. Del pago por concepto de la solicitud de adelanto para materiales e insumos presentada a la Entidad el 12 de diciembre de 2024

Teniendo en cuenta que el gerente de Promoción de Inversiones, Marco Antonio Vásquez Ojeda, no observó que la solicitud para adelanto y materiales presentada por el Contratista, correspondía ser otorgada solo por enero de 2025, por el importe de máximo de S/ 678 636,67, y que, por el contrario, dio su conformidad para que se continúe con el trámite de pago de la totalidad del monto solicitado correspondiente al periodo de diciembre de 2024 a mayo de 2025, se ha verificado que la Entidad otorgó al Contratista el importe total de S/ 1 404 419,48, mediante notas de pago de 19 de diciembre de 2024 y 20 de diciembre de 2024, según detalle siguiente:

Cuadro n.º 12
Detalle de pago efectuado al Contratista por adelanto para materiales e insumos

Nota de pago n.º	Fecha	Monto girado (S/)
3352.24.81.2405011	20/12/2024	88 242,48
3352.24.81.2405012	20/12/2024	420 000,00
3352.24.81.2405013	20/12/2024	420 000,00
3352.24.81.2405014	20/12/2024	420 000,00
3352.24.81.2405017 ⁽¹⁾	20/12/2024	56 177,00
Total,		1 404 419,48

Fuente : Notas de pago n.º 3352.24.81.2405017, 3352.24.81.2405011, 3352.24.81.2405012, 3352.24.81.2405013 y 3352.24.81.2405014 de 20 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 26**)

Leyenda : (1) Mediante esta nota de pago se canceló el concepto de detacción (4%)

Elaborado por : Comisión de Control

Acorde con ello, se advierte una diferencia entre el importe otorgado al Contratista (S/ 1 404 419,48) y el importe que correspondía ser otorgado por enero de 2025 (S/ 678 636,67), ascendente a S/ 725 782,81.

7. Del otorgamiento de garantía por el adelanto para materiales e insumos, y de su amortización

Es de precisar que, adjunto a la solicitud de adelanto para materiales e insumos, el Contratista presentó Como garantía por el monto solicitado y otorgado, la carta fianza n.º 15413-0540-2024-001 de 10 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**), por la suma de S/ 1 404 419,48, con una vigencia hasta el 9 de marzo de 2025, la cual ha sido renovada con carta fianza n.º 15413-0540-2024-002 de 10 de marzo de 2025, por la suma de S/ 1 133 963,23 (**Apéndice n.º 27**), con una vigencia hasta el 7 de junio de 2025, y con carta fianza n.º 15413-0540-2024-003 de 29 de mayo de 2025, por la suma de S/ 1 133 963,23 (**Apéndice n.º 27**), con una vigencia hasta el 5 de setiembre de 2025.

Además, se tiene que de conformidad con el numeral 183.2 del artículo 183 del Reglamento, la amortización del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 011-70-VC y sus modificatorias; siendo que, el inciso d) del literal D), del artículo 7 de la citada norma establece que, la amortización de los adelantos específicos se efectúa en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al considerado en ellas para la deducción de los reajustes.

Acorde con ello, debe tenerse en cuenta que la ejecución de la Obra se suspendió desde el 4 de marzo de 2025 al 7 de mayo de 2025²⁵, según consta en el "Acta de suspensión de plazo n.º 1 de ejecución de obra del ítem V" de esa misma fecha (**Apéndice n.º 28**) y en el "Acta de levantamiento de suspensión de plazo n.º 1 de ejecución de obra" de 6 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 28**), por lo que, la última valorización de obra remitida a la entidad a la fecha, corresponde a la valorización n.º 7 del periodo del 1 de junio de 2025 al 30 de junio de 2025, presentada por la Supervisión con carta n.º 089-2025-RC/CV-M de 3 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 29**) [registrada con Sisgedo n.º 515394086 - 1231], en la cual se detalla que la amortización acumulada por el adelanto para materiales e insumos es de S/ 450 632,86 (inc. IGV), de lo que se infiere que a la fecha de emisión del presente documento se tiene un saldo por amortizar de S/ 953 786,62.

Sin perjuicio de lo expuesto, se hace énfasis en que el otorgamiento en una sola oportunidad del importe total del adelanto para materiales e insumos solicitado por el Contratista (S/ 1 404 419,48), correspondiente a todo el periodo de ejecución de la Obra (de diciembre de 2024 a mayo de 2025), cuando solo correspondía que se otorgue el monto previsto para enero de 2025 (S/ 678 636,67), no se convalea con el otorgamiento de las referidas cartas fianzas, por cuanto esto último es una obligación del Contratista que tiene por finalidad salvaguardar la amortización total del adelanto otorgado por la Entidad²⁶, pero que no habilita a que se otorgue un importe mayor a lo establecido en los documentos del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra, en concordancia con la normativa aplicable, máxime si las actuaciones de los servidores públicos deben efectuarse en cumplimiento del principio de legalidad.

Los hechos descritos en los numerales anteriores, transgredieron la siguiente normativa:



-
- ²⁵ Por evento no atribuible a las partes, relacionado al aumento del caudal del río Olmos debido a lluvias constantes, que no permitían el paso de maquinaria y vehículos con materiales para la ejecución de partidas.
- ²⁶ De conformidad con el numeral 2.2.1 de la Opinión n.º 059-2024/DTN de 26 de noviembre de 2024, emitida por el OSCE, que señala: "(...) de conformidad con el artículo 153 del Reglamento, la Entidad solo puede entregar los adelantos de materiales e insumos contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. Cabe precisar que esta garantía tiene la finalidad de salvaguardar la amortización total del adelanto otorgado por la Entidad. (...) Como se aprecia, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la Entidad solo puede entregar los adelantos de materiales e insumos contra la presentación de una garantía por idéntico monto, siendo obligación del contratista mantener vigente dicha garantía hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo".

- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019:

"Título Preliminar

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.*

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. **Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)"

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

- 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)"

- Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004:

"Título Preliminar

(...)

Artículo IV. Principios

Son principios que rigen el empleo público:

- 1.1 **Principio de legalidad.** – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)"

- Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias:

"Artículo 182. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario

- 182.1 La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entrega el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

- 182.2 Las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

182.3 No procede el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

(...)"

- **Bases integradas** de la Adjudicación Simplificada n.º 12-2024-GR.LAMB/PEOT, publicada en el Buscador Público del SEACE el 25 de setiembre de 2024²⁷ (**Apéndice n.º 12**):

"Sección Específica"

Condiciones especiales del procedimiento de selección

(...)

Capítulo II

Del procedimiento de selección

(...)

2.5 ADELANTOS

(...)

2.5.2 ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20 % del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

(...) Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendario antes de iniciar la partida de acuerdo al cronograma entregado para la suscripción de contrato, (...).

(...)."

"Capítulo III"

Requerimiento

3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico

(...)

Ítem 05: "Construcción del puente peatonal El Molino, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"

I. Términos de referencia

(...)

15. ADELANTO PARA MATERIALES

Se otorgará para la adquisición de materiales o insumos, hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

El contratista debe solicitar formalmente el adelanto para materiales, quince (15) días antes de iniciar la partida de acuerdo al cronograma entregado para la firma del Contrato. (...)

(...)"

Tales hechos ocasionaron afectación a los intereses del Estado al transferirse sin sustento al contratista mayor liquidez a la que correspondía en el primer desembolso, con el potencial empleo de dicho financiamiento en fines particulares al quedar el dinero a su libre disposición, perjudicando la correcta gestión, administración, ejecución y control de los recursos financieros del Estado.

Los hechos expuestos se suscitaron por la decisión del gerente de Promoción de Inversiones, de aprobar el pago de la totalidad del monto solicitado por el contratista para el adelanto de materiales e insumos ascendente a S/ 1 404 419,48, correspondiente al periodo de diciembre 2024 a mayo 2025, cuando solo correspondía otorgar el adelanto para enero 2025 por un monto de S/ 678 636,67.

²⁷ Según se puede verificar realizando la búsqueda del citado procedimiento de selección en la dirección web: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad:

Con relación a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad (**Apéndice n.º 1**), se precisa que no presentó sus comentarios o aclaraciones, pese a que fue notificado conforme al procedimiento que regula las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, conforme se acredita en el **Apéndice n.º 30** del presente Informe de Control Específico.

Además, respecto a la participación en los hechos con presunta irregularidad del ingeniero Especialista en Supervisión de Obras, Luis Israel Rojas León, se indica que, fue notificado conforme al procedimiento que regula las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, conforme se acredita en el **Apéndice n.º 30** del presente Informe de Control Específico; no obstante, falleció el 27 de junio de 2025, según se acredita con el Acta de Defunción adjunta al informe n.º 000112-2025-GR.LAMB/PEOT-33-CDAS [515869976 – 2] de 4 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 10**).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad:

Al no haber presentado comentarios o aclaraciones la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, se concluye que subsiste los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. Las cédulas de notificación electrónica, los cargos de notificación, y el documento de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, forman parte del **Apéndice n.º 30** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, se identifica la presunta responsabilidad de la siguiente persona:

- **MARCO ANTONIO VÁSQUEZ OJEDA**, identificado con DNI n.º [REDACTED] gerente de Promoción de Inversiones, periodo de 27 de setiembre de 2023 al 1 de enero de 2025²⁸, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2025-CG/0610-02-001, depositada en su casilla electrónica n.º [REDACTED] el 24 de junio de 2025²⁹ (**Apéndice n.º 20**), no habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, por cuanto, en su condición de **gerente de Promoción de Inversiones**, respecto al informe n.º 000236-2024-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [515394086 - 205] de 12 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 16**), con el cual el ingeniero Especialista en Supervisión de Obras recomendó proceder con la entrega del adelanto para materiales e insumos por el monto total de S/ 1 404 419,48, lo derivó a la Oficina de Administración el 13 de diciembre de 2024 con la indicación “para su trámite correspondiente (...)", según consta en la impresión del Trámite de Documento [515394086 - 205] (**Apéndice n.º 17**), sin advertir que correspondía otorgar el adelanto de materiales e insumos solo para enero de 2025 por S/ 678 636,67, y que el Contratista solicitaba en una (1) sola armada el importe máximo por los meses de diciembre de 2024 a mayo de 2025; pese a conocer la normativa aplicable prevista en el Reglamento dada su profesión y experiencia laboral, así como, lo establecido en los TDR (**Apéndice n.º 9**), documento que cuenta con su sello y visto, y establece que luego de iniciada la ejecución de la obra se debía presentar la solicitud de adelanto de materiales e insumos, en un plazo de quince (15) días antes de iniciar las partidas según el CAM presentado para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), lo que se podía determinar a simple vista con la revisión del CAM de la solicitud de

²⁸ Según resoluciones gerenciales n.º 000195-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3839725 - 41] de 23 de setiembre de 2023, 000023-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311 - 38] de 17 de enero de 2024, 000362-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311 - 138] de 31 de diciembre de 2024 y 000046-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311 - 154] de 10 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 11**).

²⁹ De conformidad con la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, concordante con la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

adelanto [ver cuadro n.º 2] (**Apéndice n.º 13**), y el CAM presentado para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), documentos que se encontraban adjuntos a la solicitud de adelanto ingresada por la Supervisión a la Entidad el 12 de diciembre de 2024³⁰.

Además, por cuanto en su condición de **gerente de Promoción de Inversiones**, luego de lo señalado por la Supervisión mediante carta n.º 017-2024-RC/CV-M de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 23**), respecto a las observaciones formuladas por la Unidad de Abastecimiento, en el físico de la impresión de Trámite de Documento [515394086 – 248] (**Apéndice n.º 25**), que corresponde a la citada carta, en la misma fecha consignó su sello y visto con la indicación “su atención” al ingeniero Especialista en Supervisión de Obras, lo que conllevó a que se continúe con el trámite de aprobación de la solicitud de adelanto para materiales e insumos, pese a tener conocimiento que se debía presentar en un plazo de quince (15) días antes de iniciar las partidas según el CAM presentado para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), lo que implicaba que correspondía otorgar el adelanto para materiales e insumos solo para enero de 2025 por S/ 678 636,67, contrario a lo requerido por el Contratista en una (1) sola armada por el importe máximo para los meses de diciembre de 2024 a mayo de 2025 (S/ 1 404 419,48), lo que se podía determinar a simple vista con la revisión del CAM de la solicitud de adelanto [ver cuadro n.º 2] (**Apéndice n.º 13**), el CAM para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), que también se adjuntó a la solicitud, e incluso con el calendario de adquisición de materiales mensual adjuntado en la aclaración de observaciones [ver cuadro n.º 6] (**Apéndice n.º 23**).

En tal sentido, para los materiales e insumos previstos para diciembre de 2024 en el CAM presentado para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**), no se podía efectuar solicitud de adelanto de materiales, por cuanto los quince (15) días antes de iniciar las partidas según dicho calendario, acaecía en noviembre de 2024, fecha anterior al inicio de ejecución de la Obra, así como, que para los meses de febrero a mayo de 2025, las solicitudes de adelanto de materiales debían efectuarse el 17 de enero de 2025, 14 de febrero de 2025, 17 de marzo de 2025 y 16 de abril de 2025, respectivamente; por ende, se advierte que el monto aprobado y otorgado excedía en S/ 725 782,81 al monto que correspondía otorgar como primer desembolso según las fechas del CAM presentado para la firma de contrato (**Apéndice n.º 8**).

Con su conducta como **gerente de Promoción de Inversiones**, ocasionó afectación a los intereses del Estado al continuar con el trámite de aprobación de la solicitud de adelanto para materiales e insumos, que conllevó a que se transfiera sin sustento al contratista mayor liquidez a la que correspondía en el primer desembolso, con el potencial empleo de dicho financiamiento en fines particulares al quedar el dinero a su libre disposición, perjudicando la correcta gestión, administración, ejecución y control de los recursos financieros del Estado.

Habiendo transgredido en su condición de **gerente de Promoción de Inversiones**, los numerales 182.1, 182.2 y 182.3 del artículo 182, del Reglamento, que regulan el adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario; asimismo, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2024-GR.LAMB/PEOT, en su sección específica, el subnumeral 2.5.2 Adelanto para materiales e insumos, del numeral 2.5 Adelantos, del capítulo II. Del procedimiento de selección, y el numeral 15. Adelanto para materiales, del acápite I. Términos de referencia respecto al ítem 05, del subnumeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III. Requerimiento, que regulan el adelanto para materiales e insumos; ello, en concordancia con el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General³¹, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente; así como, con el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público³², que regula el principio de legalidad.

³⁰ Mediante carta n.º 011-2024-RC/CV-M de 12 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 13**), con registro Sisgedo n.º 515394086 - 201.

³¹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

³² Publicada el 19 de febrero de 2004.

Incumpliendo sus funciones como **gerente de Promoción de Inversiones**, establecidas en los numerales 1 y 7 del acápite "Funciones del Puesto" del Perfil de Puesto n.º 101, correspondiente a los "Perfiles de Puestos de Trabajo del PEOT" actualizados por Resolución Gerencial n.º 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287 – 10] de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 31**) que establecen: "1. *Conducir los Procesos de Ingeniería de Infraestructura Hidráulica (...)*", y, "7. (...) *supervisar las actividades de (...) desarrollo de proyectos (...) agrícolas por (...), contrata (...)*".³³; así como, las funciones generales de la Gerencia de Promoción de Inversiones, establecidas en el Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 018-2025-GR.LAMB7CR de 1 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 32**), referidas a: "a) *Conducir los procesos de ingeniería de Infraestructura hidráulica (...)*"³⁴, y, "bb) *Supervisar obras por contrata (...) no sujetas a Contratos de Concesión*"; además, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el literal D. Supervisión de Personal, del acápite de la Gerencia de Promoción de Inversiones, correspondiente a este último documento de gestión de la Entidad, el gerente de Promoción de Inversiones debía supervisar el cumplimiento de funciones y metas del personal asignado, entre otros puestos de trabajo, del ingeniero Especialista en Supervisión de Obras.

Siendo responsable en su condición de **gerente de Promoción de Inversiones**, según el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado³⁵, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...) la ejecución del contrato (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...).*

Además, incumplió la normativa vinculada a su actuación funcional establecida en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público³⁶, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General³⁷, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Siendo responsable también de conformidad con el artículo 19 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público³⁸, que establece: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"; así como, con el deber establecido en numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública³⁹, que indica: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*".

³³ Debe tenerse en cuenta que la Obra comprende infraestructura hidráulica y que se enmarca en un proyecto agrícola al tener como objetivo garantizar un adecuado acceso de los productores a los mercados locales.
³⁴ Debe tenerse en cuenta que la Obra comprende infraestructura hidráulica.
³⁵ Aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
³⁶ Publicada el 19 de febrero de 2004.
³⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
³⁸ Publicada el 19 de febrero de 2004.
³⁹ Publicada el 13 de agosto de 2002.

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del administrado transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal y superado la presunción de licitud⁴⁰.

Considerando que el señor **Marco Antonio Vásquez Ojeda** no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que su participación en los hechos con evidencias de presunta irregularidad subsiste y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: “*Entidad aprobó y pagó el monto total del adelanto para materiales e insumos en una sola oportunidad, inobservando las condiciones previstas para su otorgamiento, lo que ocasionó que se otorgue mayor liquidez a la que correspondía en el primer desembolso, perjudicando la correcta gestión, administración, ejecución y control de los recursos financieros del estado*”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por el hecho irregular está identificado en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Olmos Tinajones, se formula la conclusión siguiente:

- La Entidad aprobó y pagó al Consorcio Puente Olmos la totalidad del monto que solicitó por concepto de adelanto para materiales e insumos el 6 de diciembre de 2024, ascendente a S/ 1 404 419,48, que correspondía al periodo de diciembre de 2024 a mayo de 2025, pese a que, según las fechas del calendario de adquisición de materiales e insumos, solo se debía otorgar como primer desembolso el importe del adelanto previsto para enero de 2025, por un monto de S/ 678 636,67; toda vez que, en los documentos del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, concordante con el Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias, se estableció que el plazo para solicitar el adelanto era quince (15) días antes de iniciar las partidas según el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado para la firma de contrato, y que solo se podía efectuar la solicitud con posterioridad al inicio de ejecución de la Obra.

En tal sentido, para los materiales e insumos previstos para diciembre de 2024 en el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado para la firma de contrato, no se podía efectuar solicitud de adelanto de materiales, por cuanto los quince (15) días antes de iniciar las partidas según dicho calendario, acaecía en noviembre de 2024, fecha anterior al inicio de ejecución de la Obra, así como, que para los meses de febrero a mayo de 2025, las solicitudes de adelanto de materiales debían efectuarse el 17 de enero de 2025, 14 de febrero de 2025, 17 de marzo de 2025 y 16 de abril de 2025, respectivamente; por ende, se advierte que el monto aprobado y otorgado excedía en S/ 725 782,81 al

⁴⁰ Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión de Control evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del administrado, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

uento que correspondía otorgar como primer desembolso según las fechas del calendario de adquisición de materiales e insumos presentado para la firma de contrato.

Lo expuesto transgredió los numerales 182.1, 182.2 y 182.3 del artículo 182, del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias, que regulan el adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario; asimismo, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 012-2024-GR.LAMB/PEOT, en su sección específica, el subnumeral 2.5.2 Adelanto para materiales e insumos, del numeral 2.5 Adelantos, del capítulo II. Del procedimiento de selección, y el numeral 15. Adelanto para materiales, del acápite I. Términos de referencia respecto al ítem 05, del subnumeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, del capítulo III. Requerimiento, que regulan el adelanto para materiales e insumos.

Dichas normas, en concordancia con el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente; así como, con el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, de la Ley n.º 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que regula el principio de legalidad.

Tales hechos ocasionaron afectación a los intereses del Estado al transferir sin sustento al contratista mayor liquidez a la que correspondía en el primer desembolso, con el potencial empleo de dicho financiamiento en fines particulares al quedar el dinero a su libre disposición, perjudicando la correcta gestión, administración, ejecución y control de los recursos financieros del Estado.

Los hechos expuestos se suscitaron por la decisión, entre otros, del gerente de Promoción de Inversiones, de aprobar el pago de la totalidad del monto solicitado por el contratista para el adelanto de materiales e insumos ascendente a S/ 1 404 419,48, correspondiente al periodo de diciembre 2024 a mayo 2025, cuando solo correspondía otorgar el adelanto para enero 2025 por un monto de S/ 678 636,67.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular del Proyecto Especial Olmos Tinajones:

- Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario o servidor público de la Entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3 : Resolución Gerencial n.º 000064-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661 - 201] de 8 de marzo de 2024, en impresión con firma digital.

Apéndice n.º 4 : Resolución Gerencial n.º 000102-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4208661 - 234] de 7 de mayo de 2024, en impresión con firma digital.

Apéndice n.º 5 : Contrato n.º 000037-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515382776 - 108] de 14 de noviembre de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.º 6 : Contrato n.º 000023-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 86] de 20 de setiembre de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.º 7 : Acta de Inicio de Obra de 2 de diciembre de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.º 8 : Carta n.º 001-2024/CONSORCIO PUENTE OLIMOS recibida el 12 de noviembre de 2024 con registro Sisgedo n.º 515585333-0, y la parte pertinente de su documentación adjunta, en copias fedateadas.

Apéndice n.º 9 : Oficio n.º 000097-2024-GR.LAMB/PEOT-10 [4208661 - 246] de 15 de mayo de 2024, en impresión con firma digital, y Términos de Referencia correspondiente a la Contratación para la ejecución de obra del proyecto "Creación de 1 Puente Carrozable y 4 Puentes Peatonales sobre el Río Olmos, entre el tramo Km 3+500 Sector El Palmo al Km 22+000 C.P. El Molino de la carretera Fernando Belaúnde Terry, en el distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque" - ítem 05: (Construcción del puente peatonal El Molino distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque), en copia fedateada.

Apéndice n.º 10 : Informe n.º 000112-2025-GR.LAMB/PEOT-33-CDAS [515869976 - 2] de 4 de julio de 2025, y Acta de Defunción de 27 de junio de 2025 correspondiente al señor Luis Isrrael Rojas León, en copias fedateadas.

Apéndice n.º 11 : Resolución Gerencial n.º 000195-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [3839725 - 41] de 23 de setiembre de 2023, en copia fedateada, Resolución Gerencial n.º 000023-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311 - 38] de 17 de enero de 2024, Resolución Gerencial n.º 000362-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311 - 138] de 31 de diciembre de 2024 y Resolución Gerencial n.º 000046-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [215227311 - 154] de 10 de febrero de 2025, en impresión con firma digital.

Apéndice n.º 12 : Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.º 12-2024-GR. LAMB/PEOT (parte pertinente), en copia fedateada.

Apéndice n.º 13 : Carta n.º 011-2024-RC/CV-M de 12 de diciembre de 2024, con registro de Trámite Documentario n.º 515394086 - 201, y su documentación adjunta, en copia fedateada.

Apéndice n.º 14 : Anexo n.º 6 Precio de la Oferta ítem n.º 5, de la oferta presentada por el Consorcio Puente Olmos en la Adjudicación Simplificada n.º 012-2024-GR.LAMB/PEOT, en copia fedateada.

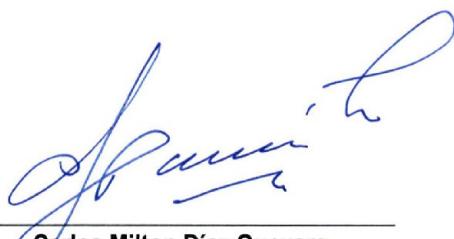
Apéndice n.º 15 : Trámite de Documento [515394086 - 201], en impresión visada por la Comisión de Control.



- Apéndice n.º 16 :** Informe n.º 000236-2024-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [515394086 - 205] de 12 de diciembre de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 17 :** Trámite de Documento [515394086 - 205], en impresión visada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 18 :** Oficio n.º 002454-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [515394086 - 206] de 13 de diciembre de 2024, en impresión con firma digital.
- Apéndice n.º 19 :** Oficio n.º 002467-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [515394086 - 237] de 17 de diciembre de 2024, en impresión con firma digital.
- Apéndice n.º 20 :** Trámite de Documento [515394086 - 237], en impresión visada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 21 :** Informe n.º 000244-2024-GR.LAMB/PEOT-10-LIRL [515394086 - 244] de 17 de diciembre de 2024, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 22 :** Oficio n.º 002660-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515394086 - 247], en impresión con firma digital, y Trámite de Documento [515394086 - 247], en impresión visada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 23 :** Carta n.º 017-2024-RC/CV-M de 18 de diciembre de 2024, con registro de Trámite Documentario n.º 515394086 - 248, y su documentación adjunta, en copia fedateada.
- Apéndice n.º 24 :** Carta n.º 010-2024-RC/CV-M recibida el 12 de diciembre de 2024, y su documentación adjunta (parte pertinente), en copia fedateada.
- Apéndice n.º 25 :** Trámite de Documento [515394086 - 248], en copia fedateada.
- Apéndice n.º 26 :** Notas de pago n.ºs 3352.24.81.2405017, 3352.24.81.2405011, 3352.24.81.2405012, 3352.24.81.2405013 y 3352.24.81.2405014 de 20 de diciembre de 2024, con su documentación adjunta, en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 27 :** Carta Fianza Goo n.º 15413-0540-2024-002 de 26 de febrero de 2025, y Carta fianza Goo n.º 15413-0540-2024-003 de 29 de mayo de 2025, en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 28 :** Acta de suspensión de plazo n.º 1 de ejecución de obra del ítem V de 4 de marzo de 2025, y Acta de levantamiento de suspensión de plazo n.º 01 de ejecución de obra de 6 de mayo de 2025, en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 29 :** Carta n.º 089-2025-RC/CV-M de 3 de julio de 2025, con registro de Trámite Documentario n.º 515394086 - 1231, y su documentación adjunta (parte pertinente), en copia fedateada.
- Apéndice n.º 30 :** Cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú; y, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 31 :** Resolución Gerencial n.º 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287 - 10] de 22 de enero de 2019, y Perfil del Puesto n.º Puesto 101, en copias fedateadas.

Apéndice n.º 32 : Ordenanza Regional n.º 018-2025-GR.LAMB/CR de 1 de junio de 2015, y Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones (parte pertinente), en copias fedeateadas.

Chiclayo, 21 de julio de 2025.



Carlos Milton Díaz Guevara
Supervisor de la Comisión de Control



José Armando Arriaran More
Jefe de la Comisión de Control



Willy Franz Valladolid Castro
Abogado de la Comisión de Control
Reg. ICAL n.º 3136



César Yoshio Sánchez Huchiyama
Integrante de la Comisión de Control
Reg. CIP n.º 187657

El jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Olmos Tinajones que suscribe el presente Informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 21 de julio de 2025.



Carlos Milton Díaz Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Olmos Tinajones

Apéndice n.º 1



0035

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2025-2-0610-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión Desde (dd/mm/aaaa) Hasta (dd/mm/aaaa)	Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada
								Administrativa Funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Entidad aprobó y pagó el monto total del adelanto para materiales e insumos en una sola oportunidad, inobservando las condiciones previstas para su otorgamiento, lo que habría ocasionado que se otorgue mayor liquidez a la que corresponda en el primer desembolso, perjudicando la correcta gestión, administración, ejecución y control de los recursos financieros del estado.	Marco Antonio Vásquez Ojeda	[REDACTED]	Gerente de Promoción de Inversiones	27/9/2023 1/1/2025	D. Leg. n.º 728	[REDACTED]	X



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chiclayo, 21 de Julio de 2025

OFICIO N° 000109-2025-CG/OC0610

Señor:

Luis German Piedra Nuñez

Gerente General

Proyecto Especial Olmos Tinajones

Calle Las Violetas 148 Los Libertadores

Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 029-2025-2-0610-SCE

Referencia : a) Oficio n.º 000093-2025-CG/OC0610 de 3 de junio de 2025

- b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Adelanto para materiales e insumos en la ejecución del ítem 5 de la obra con CUI 2360166: Construcción del puente peatonal El Molino, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque" en el Proyecto Especial Olmos Tinajones a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2025-2-0610-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Milton Diaz Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Olmos Tinajones
Contraloría General de la República

(CDG/jam)

Nro. Emisión: 00300 (0610 - 2025) Elab:(U18007 - 0610)



Firmado digitalmente por
ARRIARAN MORE Jose Armando
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-07-2025 15:02:08 -05:00



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: YGBVNGW





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000109-2025-CG/OC0610

EMISOR : JOSE ARMANDO ARRIARAN MORE - JEFE DE COMISIÓN -
COMISIÓN DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO
A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : PROYECTO ESPECIAL OL莫斯 TINAJONES

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Adelanto para materiales e insumos en la ejecución del ítem 5 de la obra con CUI 2360166: Construcción del puente peatonal El Molino, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", en el Proyecto Especial Olmos Tinajones a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2025-2-0610-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2025-CG/0610-02-001
2. OFICIO-000109-2025-OC0610
3. Informe de control específico n
4. Apéndice 1
5. Apéndice 4
6. Apéndice 5
7. Apéndice 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 91ZBYB7



8. Apéndice 7
9. Apéndice 8
10. Apéndice 9
11. Apéndice 3
12. Apéndice 15
13. Apéndice 22
14. Apéndice 27
15. Apéndice 30
16. Apéndice 10
17. Apéndice 11
18. Apéndice 12
19. Apéndice 13
20. Apéndice 14
21. Apéndice 16
22. Apéndice 17
23. Apéndice 18
24. Apéndice 19
25. Apéndice 20
26. Apéndice 21
27. Apéndice 23
28. Apéndice 24
29. Apéndice 25
30. Apéndice 26
31. Apéndice 28
32. Apéndice 29
33. Apéndice 31
34. Apéndice 32
35. Apéndice 2

NOTIFICADOR : JOSE ARMANDO ARRIARAN MORE - PROYECTO ESPECIAL OLMO TINAJONES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2025-CG/0610-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 000109-2025-CG/OC0610

EMISOR : JOSE ARMANDO ARRIARAN MORE - JEFE DE COMISIÓN -
COMISIÓN DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO
A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : PROYECTO ESPECIAL OL莫斯 TINAJONES

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148346055

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
**GUBERNAMENTAL O
PROCESO** : ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
ADMINISTRATIVO

N° FOLIOS : 563

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Adelanto para materiales e insumos en la ejecución del ítem 5 de la obra con CUI 2360166: Construcción del puente peatonal El Molino, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", en el Proyecto Especial Olmos Tinajones a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2025-2-0610-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000109-2025-OC0610
2. Informe de control específico n
3. Apéndice 1
4. Apéndice 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 8W6ZLJE



5. Apéndice 5

6. Apéndice 6

7. Apéndice 7

8. Apéndice 8

9. Apéndice 9

10. Apéndice 3

11. Apéndice 15

12. Apéndice 22

13. Apéndice 27

14. Apéndice 30

15. Apéndice 10

16. Apéndice 11

17. Apéndice 12

18. Apéndice 13

19. Apéndice 14

20. Apéndice 16

21. Apéndice 17

22. Apéndice 18

23. Apéndice 19

24. Apéndice 20

25. Apéndice 21

26. Apéndice 23

27. Apéndice 24

28. Apéndice 25

29. Apéndice 26

30. Apéndice 28

31. Apéndice 29

32. Apéndice 31

33. Apéndice 32

34. Apéndice 2

